



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 25 JUNIO 1935

Núm. 176.—Página 2409

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Lej modificando en el sentido que se indica artículos de la de 11 de Octubre de 1934.—Página 2411.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Eduardo Diyar Martín, Magistrado de la de Valladolid.—Página 2411.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Vicente Blanco Juste, que sirve igual cargo en la de Burgos.—Página 2411.

Otro ídem id. id. de Burgos a don Amado Salas y Medina Rosales, que sirve igual cargo en la provincial de Logroño.—Página 2411.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Logroño a D. Ignacio María Sáenz de Tejada, que sirve su cargo en la de Huesca.—Páginas 2411 y 2412.

Otro ídem id. id. de Badajoz a D. Pablo de Murga y Castro, que sirve igual cargo en la territorial de Cáceres.—Página 2412.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Gerardo Abad Conde, ex Ministro de Marina.—Página 2412.

Otro reintegrando a la escala activa del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con su empleo de Capitán, a D. Gregorio Santos Pereira.—Página 2412.

Otro concediendo el plazo de un mes al personal de Jefes y Oficiales que hayan reingresado en la Armada como consecuencia de la revisión de los expedientes por los que pasaron a la situación de retirado o

fuieron separados del servicio para acogerse a los beneficios de retiro establecido por los Decretos de 23 de Junio de 1931 y 15 de Julio de 1932.—Página 2412.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras incluidas en la segunda relación que se publica.—Páginas 2412 y 2413.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Carmen Mateos Martín, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 2414.

Otra confiriendo la comisión del servicio que se indica a los Comandantes del Arma de Aviación militar D. Alejandro Más de Gaminde y D. José Fernández Checa.—Página 2414.

Otra ídem id. id. al Teniente del Arma de Aviación militar D. Fernando Díaz Domínguez.—Página 2414.

Otra aprobando la comisión del servicio que se menciona desempeñada por D. Ismael Warleta de la Quintana, Director general de Aeronáutica.—Página 2414.

Otra, circular, declarando desierta la subasta para la adquisición de 75.000 kilos de aceite de ricino, y autorizando al Arma de Aviación militar para la adquisición de los mismos por gestión directa.—Página 2414.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de

libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2414 y 2415.

Otra aprobando el programa, que se publica, que ha de regir en la práctica del primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 2415 a 2423.

Otra disponiendo que en lo sucesivo los Presidentes de las Audiencias territoriales acusen recibo de todos los títulos administrativos de funcionarios pertenecientes a su territorio en un plazo que no exceda de diez días.—Páginas 2423 y 2424.

Otra desestimando las instancias de los señores que se mencionan solicitando se les restablezca en sus cargos del suprimido Instituto de Estudios Penales, o que se les declare en la situación de excedentes forzosos de dichos cargos.—Página 2424.

Otra nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Barcelona a don Pedro Viña Cañadó.—Página 2424.

Otra relativa al alcance de la Orden de 20 de Marzo del año actual, dictada a su vez en virtud de instancias en que se pedía aclaración al artículo 13 del Decreto de 31 de Enero del mismo año, sobre el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias.—Página 2424.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Páginas 2424 y 2425.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo la libertad condicional al recluso Felipe Morilla García.—Página 2425.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo licencia para el extranjero al Carabiniero Bruno Camarero Ortiz.—Página 2425.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Julio próximo, rijan en todas las oficinas de Hacienda, centrales y provinciales, para el servicio de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de nueve a trece.—Página 2425.

Otra autorizando a D. Manuel Mateo Ocón, de Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Tarazona y Barcelona, además de por las de Bilbao, Irún y Pasajes, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao.—Páginas 2425 y 2426.

Otra aclarando los preceptos que se expresan del Decreto de 21 de Febrero del año actual sobre tenencia y circulación de ganados.—Página 2426.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Avila a D. Miguel Tejerina Fernández.—Página 2427.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña María Villalba Osuna contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Marzo último.—Página 2427.

Otra relativa a la forma de hacerse la lista de alumnos del Magisterio que ha de servir para su colocación provisional en el período de práctica docente.—Página 2427.

Otra admitiendo a D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 2427.

Otra designando a los señores que se mencionan Delegados oficiales de este Ministerio para que asistan al VII Congreso Internacional de Educación física, que se celebrará en Bruselas del 30 de Junio al 7 de Julio próximo.—Página 2428.

Otras resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2428 y 2429.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo una plaza de Maestro y dos de Maestra nacional con destino al Colegio Nacional de Ciegos de esta capital.—Página 2429.

Otra relativa a la petición que se indica formulada por la Universidad de Santiago con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado.—Páginas 2429 y 2430.

Otra disponiendo se notifique a los señores que se mencionan la pública manifestación de gratitud por el donativo que han hecho al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba.—Página 2430.

Otra nombrando a D. Carlos Gómez Hernández Conservador de la colección de acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 2430.

Otra adjudicando definitivamente a D. Gil Sánchez y Sánchez la ejecución de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Navacarrros (Salamanca).—Página 2430.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2430 y 2431.

Otra autorizando a los Directores y Secretarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza para que puedan ausentarse de sus respectivos cargos durante las vacaciones de verano.—Página 2431.

Otra encargando de la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy al Auxiliar numerario de la misma D. Enrique Grau Juan.—Página 2431.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol a D. Enrique Montenegro López.—Página 2431.

Ministerio de Agricultura.

Orden elevando a definitivas las adjudicaciones hechas en la subasta del suministro de piensos para el ganado de las Secciones de seminales dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Páginas 2431 y 2432.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan formen parte de la Comisión delegada de este Ministerio a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la Ley de 9 de Junio del año actual, y que constituyan el Comité Informativo Inspector.—Página 2432.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 1.300.000 pesetas a favor de la Compañía Trasatlántica.—Página 2432.

Otra ídem id. id. la cantidad de pesetas 1.720.917,72 a favor de la Compañía Trasmediterránea.—Páginas 2432 y 2433.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Isidoro de Inés Pedroviejo, Portero tercero de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2433.

Otra ídem la continuación en el servicio activo a D. Enrique de León y Ramos, Auxiliar de Oficinas.—Página 2433.

Otra dando de baja en el Cuerpo de Guardapescas al Mecánico D. José Crespo Armada.—Página 2433.

Otra disponiendo se haga presente el agrado de este Ministerio por la solicitud y desinterés que han puesto de manifiesto, tanto los Cabildos Insulares de Canarias como la Compañía Trasmediterránea en el reciente viaje efectuado por los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 2433.

Otra relativa a atribuciones del Tribunal de exámenes para Capitanes y

Pilotos de la Marina Mercante.—Página 2433.

Otra disponiendo continúe suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona que se indica de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza y Navarra.—Páginas 2433 y 2434.

Otra disponiendo que en lo sucesivo las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en Ultramar tengan en cuenta para la concesión de la rebaja del 30 por 100 en los pasajes las condiciones que se publican.—Página 2434.

Otra relativa a los que están sujetos a la obligación de contribuir al sostenimiento de las Cámaras Oficiales del Libro.—Página 2435.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo a los funcionarios de Correos que se mencionan licencias y prórrogas de licencia.—Páginas 2435 y 2436.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Claudio Ayala Sáez, Secretario del Ayuntamiento de Villazopeque (Burgos).—Página 2436.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Armión (Alava), D. Severo Montoya.—Página 2436.

Idem id. id. a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrecilla la Hesa (Cáceres), D. Lucas Redondo Delgado.—Página 2436.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título del Maestro D. Victoriano Gómez de Saura.—Página 2436.

Relación de concurrentes al concurso-oposición a las plazas que se indican, vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 2436.

Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 2436.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican.—Página 2426.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de huevos para el cupo reservado del año 1935.—Página 2437.

Idem id., con expresión de cantidades, de la distribución de contingentes de huevos para el tercer trimestre del año actual.—Página 2439.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) El artículo primero de la Ley de 11 de Octubre de 1934 quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, de atemorizar a los habitantes de una población o a clases o sectores determinados de la misma, o de realizar venganzas o represalias de carácter social o político, utilizara substancias explosivas o inflamables o armas que normalmente sean susceptibles de causar daño grave en la vida o en la integridad de las personas, o cualquier otro medio o artificio para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o de otros medios de locomoción o de comunicación aérea, marítima o terrestre, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte, cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor, si de resultas del hecho hubiera quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor cuando fuera cualquiera otro el efecto producido por el delito o cuando colocados o empleados los explosivos o materias inflamables con los propósitos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la explosión o el incendio no llegaran a producirse.

Las penas señaladas en los tres apartados precedentes se impondrán siempre en el grado máximo, salvo cuando concurra alguna circunstancia atenuante de las expresadas en el artículo 9.º del Código penal, con excepción de las análogas del último número del mismo.”

B) El artículo 2.º quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 2.º El que fabricare, tra-

viere o transportare sin la autorización debida materias explosivas o inflamables o poseyéndolas legítimamente las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a individuos o Asociaciones que luego las emplearen para cometer los delitos anteriormente descritos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo y medio, a menos de que la infracción en la venta se debiere a error y no a propósito deliberado de contribuir a un daño.”

C) El artículo 3.º quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.º La pública provocación a la comisión de estos delitos, su apología oral o escrita y la de sus autores será castigada con la pena de prisión menor.”

D) Al artículo 5.º de la Ley mencionada se añadirá el párrafo siguiente:

“Los delitos comprendidos en este artículo quedarán consumados cuando se produzca el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas que al definir cada uno de ellos se mencionan, aunque no se hayan perfeccionado los actos contra la propiedad aludidos en las correspondientes definiciones delictivas.”

E) Queda suprimido el párrafo tercero del artículo 6.º

F) El artículo final quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo final. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.”

Quedan subsistentes los demás preceptos de la de 11 de Octubre de 1934, y totalmente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de la presente Ley.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Ma-

ría Olalde, a D. Eduardo Divar Martín, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 18.000 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Divar, a D. Vicentè Blanco Juste, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve su cargo en la de Burgos y es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Vicente Blanco, a D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Logroño y es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por traslación de D. Amado Salas, a D. Ignacio María Sáenz de Tejada, Magistrado de Audiencia, con 16.500 pesetas anuales de sueldo, que sirve su cargo en la de

Huesca y es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Juan Angel Gómez Alarcón, a don Pablo de Murga y Castro, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 16.500, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres y es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Gerardo Abad Conde, ex Ministro de Marina, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, en premio a los notorios y muy distinguidos servicios prestados a la misma durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA

El año 1928 pertenecía al Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con empleo equivalente al actual de Capitán, D. Gregorio Santos Pereira, y en esta situación solicitó la separación del servicio activo, que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Noviembre del mismo año, la cual quedó firme ya que contra ella no se interpuso ningún recurso.

Pero en el año 1932 recurrió ante el Ministerio de Marina, por medio de instancia, con la pretensión de que se le reintegrara al servicio activo, alegando que no solicitó espontáneamente la separación, sino coaccionado por sus compañeros de empleo, y como se resolvió por el Ministerio que mientras no presentara sentencia firme en que tal coacción se declarase probada no cabía adoptar resolución, interpuso recurso contencioso administrativo, que terminó por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en que, desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, se revocó la Orden recurrida, declarándose que el recurrente tiene derecho a volver al servicio activo de la Armada y a ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, como si no hubiese pasado a la situación de reserva.

Ante estos hechos, no es ya ocasión de examinar si el Sr. Santos fué o no coaccionado por sus compañeros para solicitar la separación del servicio, ni los motivos que se tuvieron en cuenta para la supuesta coacción, si ésta existió, ni si debió el referido Oficial acogerse a la ley que estableció recurso especial y extraordinario contra coacciones con amenazas de intervenir un Tribunal de honor para que se examinara su caso, como tantos otros idénticos que han sido resueltos por el Tribunal que con tal fin se designó, ni si la Orden ministerial origen del recurso contencioso administrativo reunía las circunstancias legales precisas para que pudiera prosperar.

El respeto que la sentencia merece obliga a su cumplimiento inmediato en los dos extremos de que consta, comenzando por el que, de momento, es posible, o sea por reintegrar a don Gregorio Santos a la escala activa; pero una vez en ella ha de quedar sometido, como es consiguiente, a las resoluciones que corresponde adoptar al Ministerio de Marina, el cual le asignará el destino o situación procedentes y los ascensos que sucesivamente le puedan corresponder.

Por cuanto queda expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con su empleo de Capitán, a D. Gregorio Santos Pereira.

Artículo 2.º El Ministerio de Marina asignará a este Oficial la situación o destino que sea procedente y el ascenso o ascensos que le puedan corresponder, una vez que cumpla las condiciones reglamentarias y obtenga de la respectiva Junta clasificadora la correspondiente declaración de aptitud.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

nio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA

Por Decreto del Ministerio de la Guerra de 24 de Marzo último, se concedió el plazo de un mes para que los Jefes y Oficiales que hayan reingresado en el Ejército como consecuencia de revisión de los fallos de los Tribunales de Honor que los separaron del mismo, o como resultado de la revisión de los expedientes por los que se les concedió el pase a la situación de retirados, fundado en coacciones ejercidas para ello, puedan solicitar el pase a la situación de retirados, en las condiciones que establecen los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931.

Habiendo obtenido recientemente el reingreso en la Armada diversos Jefes y Oficiales por virtud de revisión de expedientes de retiro o separación del servicio, resulta indicado hacer extensivo a dicho personal la referida disposición del Ministerio de la Guerra.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para que todos aquellos Jefes y Oficiales que hayan reingresado en la Armada como consecuencia de la revisión de los expedientes por los que se les concedió el pase a la situación de retirados o la separación del servicio, acordada conforme a lo prevenido por las leyes de 28 de Marzo de 1934 y 20 de Mayo de 1932, puedan solicitar el pase a la situación de retirados, en las condiciones establecidas por los Decretos de 23 de Junio de 1931 y 15 de Julio de 1932.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Tramitado el expediente relativo a la segunda relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han

de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras incluidas en la segunda relación que se acompaña, en el presente

ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente. Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras comprendidas en esta segunda relación, se formulen

nuevas relaciones a subastar por cantidad que no rebase aquel importe. Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Segunda relación, por provincias, de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1935, con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud Kilómetros	Presupuestos de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provi- sional Pesetas	A N U A L I D A D E S P A R A		
						1935 Pesetas	1936 Pesetas	1937 Pesetas
Cádiz	El Bosque a la Estación de Montejaque por Graza- lema, trozo tercero	6,528	894.808,32	27	26.844,07	11.000,00	400.000,00	483.808,32
Castellón	Campos de Arenoso a Barracas, trozo cuarto	4,135	308.759,56	18	9.262,79	3.000,00	305.759,56	3
Idem	Tales al confin de la provincia.—Sección primera (Argelita a la ermita de Santo Domingo), trozo séptimo	2,739	178.727,29	8	5.361,82	2.000,00	176.727,29	3
Idem	Argelita a Castillo de Villamalefa por Lautente.— Sección primera, trozo cuarto	1,610	294.040,19	14	8.821,21	3.000,00	291.040,19	3
Granada	Turón a la de Laujar a Orgiva, trozo primero	7,582	422.822,19	20	12.684,66	5.000,00	300.000,00	117.822,19
Huesca	De La Peña a Anso.—Sección de La Peña a Bailo, trozo segundo	9,056	692.824,66	22	20.784,74	8.000,00	400.000,00	284.824,66
Las Palmas	Agate a Mogán.—Sección de Agate a San Nicolás, trozo cuarto, tramo segundo	4,894	1.231.672,67	30	24.633,45	17.000,00	500.000,00	714.672,67
Lago	Santa Marta de Ortigueira a la Estación de Parga, trozo tercero	7,450	245.560,31	14	7.366,80	3.000,00	242.560,31	3
Murcia	De la de Albacete a Cartagena a la de Murcia a Puebla de Don Fadrique, terminación del trozo segundo	6,901	203.550,09	14	6.106,50	2.000,00	201.550,09	3
Orense	Puente de San Fernando a Viana del Bollo, trozo segundo	7,980	904.913,52	27	27.147,41	10.000,00	400.000,00	494.913,52
Toledo	Puente de Navalsanz a Marrupe, trozo primero	6,720	322.809,65	18	9.684,29	4.000,00	318.809,65	3
			5.700.488,45			68.000,00	3.536.447,09	2.096.041,36

Madrid, 21 de Junio de 1935.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Obras públicas, Manuel Marraco y Ramón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Avila, doña Carmen Mateos Marrn, en solicitud de que se la conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la señorita Mateos Martín un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica acerca de la conveniencia de que por el personal técnico del Arma de Aviación Militar se verificaran gestiones en los Estados Unidos de América del Norte a fin de conseguir la licencia de construcción en España de algunos tipos de aviones, y previo informe favorable del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio, de treinta días de duración, para Washington (D. G.) y Baltimore (Md.) Estados Unidos de América del Norte, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, a los Comandantes del Arma de Aviación Militar D. Alejandro Más de Gaminde y D. José Fernández Checa, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 36.433 pesetas con 92 céntimos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección primera del vigente presupuesto, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el corres-

pondiente mandamiento de pago a justificar.

Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica acerca de la conveniencia de que un Oficial del Arma de Aviación Militar verificara la inspección y estudio del funcionamiento de una balanza aerodinámica, sistema "Gruson", que se ha de efectuar en París; y una vez informado favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto designar al Teniente del Arma de Aviación Militar D. Fernando Díaz Domínguez, de los Servicios técnicos de la misma, para el desempeño de la citada comisión, con un plazo de duración de cuatro días, con derecho a las dietas reglamentarias, sin viáticos, aprobando a dicho efecto un presupuesto, importante 1.386 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª, del presupuesto vigente, y disponer al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el correspondiente mandamiento de pago.

Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica relativo a la designación recaída en V. I. para asistir a la inauguración de la línea aérea Madrid-París que tuvo lugar los días 29 y 30 del mes de Mayo último, y previo informe favorable del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto aprobar la comisión del servicio desempeñada en París por el Ilmo. Sr. D. Ismael Warleta de la Quintana, Director general de Aeronáutica, de dos días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, sin viáticos, y la cuenta formulada de dichos devengos, que asciende a 597,47 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º de la Sección 1.ª del vigente presupuesto, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de pagos de esta

Presidencia se expida el correspondiente mandamiento de pago en firme.

Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto declarar desierta la segunda subasta celebrada por el Arma de Aviación Militar para la adquisición de 75.000 kilos de aceite de ricino, por un importe de 150.000 pesetas, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, autorizar a dicha Arma para que proceda a la adquisición mediante gestión directa, con sujeción a los precios y condiciones que sirvieron de tipo a la subasta, a tenor de lo que previene el caso segundo del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren figuran en la siguiente relación, que se inicia con Clotilde Galán Ramírez y termina con Vicente Martín Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

Clotilde Galán Ramírez.
Flora Acevedo N.
Josefa Agustina Tellería Tellería.
Clotilde González Blanco.
María Vázquez Monserrat.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Teodoro Brea Crespo.
Simón Torres Ruiz.
Antonio Negueruela Calvo.
Carlos Calvo Barcala.
Lorenzo Arranz Nieto.

Prisión Central de Burgos.

Eliseo Pérez Gutiérrez.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Blas Masa Encinas.
Benito Otero Rodríguez.
Marcelino Fernández Rey.
Manuel Álvarez Fernández.
Maximino Canoniga Granja.
Lorenzo García Silva.
Salvador Quevedo Gutiérrez.
Segundo Rodríguez Álvarez.
Francisco Álvarez García.
Casildo del Castillo García Zarzo.
Manuel Parado Álvarez.

Prisión Central de Cartagena.

Vidal Marcos Sánchez.
Pedro Ancos Riquelme.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Joaquín Pardillos Martín.
Antonio Sebastián Plumed.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Patricio Quintero Moreno.

Reformatario de Adultos de Alicante.

Ramón Fernández Salas.
Pedro Rodríguez García.
Juan Font Oliver.
Vicente Martín Domínguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda aprobar el adjunto programa, que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 14 de Marzo último, formado por la Subsecretaría del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de Enero del año actual, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, conforme se dispone en el citado artículo.

Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 14 de Marzo último, formado por la Subsecretaría de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de Enero del año actual.

DERECHO CIVIL COMUN Y FORAL

1. Concepto del Derecho civil.—Contenido del mismo.—Formación del Derecho civil en España.

2. Legislación foral en España: su formación y derecho actual vigente en cada una de las regiones.

3. Fuentes del Derecho.—La ley, la costumbre y la jurisprudencia.—Otras fuentes, según el Derecho positivo y doctrinal.

4. Interpretación: sus clases y métodos.—La analogía y las lagunas de la ley.

5. El problema de la retroactividad o irretroactividad de la ley.—Sistema seguido por el Código civil.—Examen de sus principales disposiciones transitorias.

6. De la personalidad y estado de las personas.—Personas naturales.—El nacimiento.—Postumidad y sus efectos jurídicos.

7. Causas modificativas de la capacidad.—Examen de las comprendidas en el artículo 32 del Código civil.

8. El parentesco y la residencia como causas modificativas de la capacidad civil.

9. De la ausencia: períodos que distingue el Código civil.—Derechos eventuales del ausente. — La ausencia en Aragón.

10. Registro del estado civil.—Examen de las disposiciones legales vigentes sobre nacimientos, defunciones, matrimonio y ciudadanía.

11. Personas jurídicas. — Teorías acerca de su naturaleza.—Clases de personas jurídicas.—Capacidad y extinción de las mismas.

12. Las cosas como objeto del Derecho.—Cosas muebles e inmuebles.—Clasificación de las cosas, según las personas a que pertenecen.

13. Los hechos jurídicos.—El negocio jurídico: sus clases y elementos.—Determinación y manifestación de la voluntad.

14. El ejercicio de los derechos.—Teoría del abuso del Derecho.—Extinción de los derechos.—Prescripción de acciones: doctrina del Código civil.

15. Noción del Derecho real.—Diferencias que separan los derechos reales de los de obligación.—"Jus, in re" y "jus ad rem".—Caracteres del derecho real.—Clasificación de los derechos reales.—Determinación y comprobación de los regulados en la legislación española.

16. Derecho de propiedad.—Fundamento del mismo. — Orientaciones modernas.—La propiedad en el Código civil.

17. Derechos que integran el dominio.—Examen especial de la accesión.—Limitaciones del derecho de dominio.

18. El condominio: su concepto y contenido.

19. Modos de adquirir el dominio.

La ocupación en el Código civil.—La tradición y sus especies.

20. Prescripción adquisitiva. — Su concepto, clases y reglas de derecho.

21. Principios de carácter civil que regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas.—Propiedad minera.—Propiedad intelectual e industrial.

22. Posesión: su concepto y especies.—Efectos de la posesión.—Adquisición, pérdida y recuperación de la misma.

23. Acciones que produce el derecho de dominio.—Acciones posesorias.

24. Derecho real de servidumbre: su concepto y especies.—Naturaleza y contenido de los derechos de usufructo, uso y habitación.

25. Servidumbres reales: modos de adquirirlas. — Su extinción. — Servidumbres legales en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagüe, de distancias y de obras intermedias.—Especialidades en las legislaciones forales.

26. Censos: sus especies. — Censo enfiteútico.—Especialidades en Cataluña.

27. Censos reservativo y consignativo.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Censo vitalicio.—Derecho de superficie.

28. Foros y subforos.—Estado actual de la legislación sobre esta materia.—Cédulas de planturía y foros frumentarios.

29. Derecho real de prenda: diferencias y analogías que presenta con el de hipoteca.—Constitución, efectos y extinción de la prenda.—Derecho real de anticresis.

30. Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres.—Inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.—Clases de hipoteca, según el derecho anterior y el vigente.

31. Cosas que pueden ser hipotecadas y que no pueden serlo.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

32. Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor y con relación a tercero.—Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra el deudor o contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para asegurar intereses no satisfechos.

33. Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.—Cesión del crédito hipotecario.—Subrogación de los derechos del acreedor hipotecario. — Proposición de hipoteca.

34. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.

35. Hipotecas legales.—Sus requisitos y efectos.—Enumeración de las mismas.—Hipoteca a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos; su naturaleza y límites.

36. Idea general de las hipotecas legales por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

37. El registro de la propiedad inmueble.—Sistemas inmobiliarios francés, alemán y australiano.—Historia y estado actual de la legislación inmobiliaria española.

38. El registro de arrendamientos. Su naturaleza.—Problemas hipotecarios que plantea en relación con el registro de la propiedad.

39. Examen crítico de los principios fundamentales del régimen inmobiliario vigente: publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, inscripción e imprescriptibilidad.
40. Principio del tracto sucesivo en la legislación española.—Excepciones.
41. Asientos en el Registro de la Propiedad.—Circunstancias y efectos del asiento de presentación.—Concepto legal de la inscripción.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden y quiénes deben pedir la inscripción.
42. Actos sujetos a inscripción.—Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Titulación ordinaria y supletoria.—Expedientes posesorios y de dominio.
43. Examen del artículo 24 de la ley Hipotecaria.—Su relación con los principios hipotecarios.
44. Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos y a las acciones rescisorias y resolutorias.
45. Concepto del tercero.—Examen de los artículos 23 y 27.—Terceros de derecho civil e hipotecarios.
46. Anotaciones preventivas: sus clases.—Efectos que producen.—Asientos de cancelación.—Mención del dominio y demás derechos reales en el Registro de la Propiedad.—Notas marginales.
47. Obligaciones: su concepto.—Fuentes de las mismas.—Clasificación general de las obligaciones.
48. Clases de obligaciones por el sujeto, por el objeto y por las modalidades.—Disposiciones del Código civil sobre estas materias.
49. Extinción de las obligaciones. El pago: sus condiciones.—Formas especiales del pago.
50. Pérdida de la cosa debida o imposibilidad de la prestación.—Condonación de la deuda.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.
51. Prueba de las obligaciones.—Disposiciones del Código civil sobre cada uno de los medios de prueba.
52. Sistemas de contratación.—Posición de nuestro Derecho civil en esta materia.—Clasificación general de los elementos del contrato.—La forma como elemento esencial del contrato.
53. Exposición de la doctrina contenida en nuestro Código civil acerca del consentimiento, objeto y causa de los contratos.
54. Efectos de los contratos.—Cumplimiento voluntario e involuntario de los contratos.
55. La interpretación de los contratos: sus reglas.—Rescisión de los contratos.—Disposiciones del Código civil sobre ambas materias.—La restitución "in integrum" en Cataluña.
56. Nulidad de los contratos.—Efectos de la nulidad.—La confirmación de los contratos.
57. El contrato de compraventa.—Diferencias y analogías de la compraventa con otros actos jurídicos.—Elementos personales, reales y formales de este contrato.
58. Compraventas especiales.—Examen de las compraventas especiales de bienes vendidos por subasta, de bienes de menores o incapacitados y de inmuebles por expropiación forzosa.—Contrato editorial.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.
59. Efectos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor.—Casos en que no está obligado a la entrega de la cosa vendida.—La doble venta.—El saneamiento.
60. Obligaciones del comprador.—Efectos de la falta de pago del precio, según se trate de bienes muebles o inmuebles.—Contrato de permuta.
61. Retracto.—Sus clases.—Prelación entre retrayentes.—Efectos.—Especialidades del contrato de compraventa en las legislaciones forales.
62. Cesión de derechos y acciones: su concepto y naturaleza jurídica.—Desarrollo jurídico de este contrato.—Cesiones especiales.
63. Donación intervivos: su concepto y especies.—Elementos personales, reales y formales del contrato de donación.—Efectos jurídicos de la donación.
64. Revocación y reducción de las donaciones.—Donación de los padres a los hijos en Aragón.—Donaciones en Cataluña.
65. Contrato de arrendamiento: sus clases.—Disposiciones generales y especiales del Código civil relativas al arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Especialidades del contrato de arrendamiento en Aragón, Cataluña y Navarra.
66. Efectos del contrato de arrendamiento.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario, según el Código civil.—Disposiciones posteriores al mismo y tendencia actual de la legislación.
67. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones del Código civil. El subarriendo.
68. Contrato de sociedad.—Concepto e importancia del mismo.—Sus elementos y especies.—Obligaciones de los socios y con relación a terceros.—Extinción de la sociedad.
69. Mandato.—Naturaleza, formas y especies del contrato de mandato.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Reglas en caso de muerte, interdicción o quiebra.—Especialidades forales del mandato.
70. Préstamo.—Examen del comodato y del mutuo.
71. Depósito.—Reglas de derecho según las diversas especies de depósito.
72. Contrato de seguro.—Su naturaleza, caracteres y especies.—Reglas de derecho.—El juego, la apuesta y la decisión por suerte.
73. Renta vitalicia.—Su naturaleza. Crítica de este contrato.—Derechos y obligaciones de los contratantes.
74. Contratos de transacción y compromiso.—Caracteres y reglas de derecho de ambos contratos.
75. Fianza.—Sus especies.—Efectos de este contrato.—Extinción.—Fianza convencional, jurídica y carcelaria en Cataluña.
76. Los cuasi-contratos.—Su concepto, fundamento y especies.—Disposiciones del Código civil sobre esta materia.—Obligaciones de carácter patrimonial que no nacen del contrato ni del cuasi contrato.
77. De la concurrencia y prelación de créditos.—Reglas de derecho.
78. La familia y el matrimonio.—Sistemas matrimoniales conocidos en las diferentes legislaciones.—Evolución del Derecho español en esta materia.—Derecho vigente sobre el matrimonio civil.
79. El divorcio: examen detallado de la Ley española.—Nulidad del matrimonio.
80. Regímenes patrimoniales de la sociedad conyugal.—Idea de cada uno de ellos.—Sistema del Código civil y de las legislaciones forales.
81. Capacidad civil de la mujer casada en el Derecho común y en las legislaciones forales.
82. Capitulaciones matrimoniales según el Código civil y las legislaciones forales.—Pactos que son en éstas más frecuentes, especialmente en Aragón y en Navarra.
83. Concepto de la dote y sus clases.—Naturaleza, efectos y extinción de la dote.—Especialidades de la dote en Cataluña y Aragón.
84. Concepto de los bienes parafernales.—Su comparación con los dotedales.—Derechos y obligaciones de cada uno de los cónyuges y de la sociedad conyugal.
85. Donaciones por razón de matrimonio: principios por que se rigen y legislación vigente.
86. Sistema de gananciales.—Su nacimiento, efectos y extinción.—Gananciales en Cataluña y Navarra.
87. Separación de bienes de los cónyuges.—Estado actual de esta cuestión interpretando los preceptos de la Constitución española.
- 88.—Sociedad paterno-filial.—Conceptos que con ella se relacionan, según el Código civil y examen de los principios contenidos en la Constitución y disposiciones que los desenvuelven.
89. La patria potestad del padre y de la madre: su contenido.—Doctrina de los peculios.—La patria potestad en Aragón.—La adopción: sus requisitos y efectos.
90. La tutela: su concepto y especies.—Reglas de cada una de ellas.—Protutela.—Derechos y obligaciones del tutor y del protutor.
91. Consejo de familia: sus precedentes legales.—Constitución y funcionamiento del Consejo de familia.—La tutela en Aragón.
92. La emancipación: efectos que produce.—Alimentos entre parientes.
93. Concepto de la sucesión en general.—Especies de sucesiones.—Fundamento de la sucesión testada: teorías modernas y tendencia de la legislación en esta materia.
94. Testamento: su concepto y precedentes patrios.—Capacidad para testar, incapacidades e indignidades.
95. Clasificación de los testamentos, según el Código civil.—Testamento ológrafo: su concepto y solemnidades.
96. Concepto y solemnidades de los testamentos abiertos y cerrados.—Formas especiales de los testamentos abierto y cerrado en Cataluña y Aragón.
97. Testamentos especiales: sus solemnidades.—Doctrina legal vigente sobre testamentos especiales, por razón de la persona del testador, por el lugar de otorgamiento, por el tiempo en que se otorgan y por su forma.—Formas especiales de testar en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.
98. Teoría general y legislación vigente sobre la revocación e ineficacia

de los testamentos.—El Registro de actos de última voluntad.

99. De la insitución de heredero: su concepto y precedentes patrios.—Capacidad para ser instituido heredero y efectos jurídicos de la institución en cuanto a su forma.—Especialidades de la institución de heredero en Aragón, Cataluña y Navarra.

100. Sustituciones: su concepto y clases.—Disposiciones del Código civil.—Sustitución compendiosa en Aragón.

101. Teorías acerca de la libertad de testar y de las legítimas.—Doctrina del Código civil sobre esta materia.—La legítima en las legislaciones forales.

102. Desheredación.—Preterición. Disposiciones del Código civil sobre estas materias.

103. Mejoras: su concepto y especies.—Promesa de mejorar y no mejorar.—Disposiciones del Código civil.

104. Legados: su clasificación.—Diferencias y analogías entre los legados y las donaciones *mortis causa*. Efectos, consumación y extinción de los legados.—Legados por causas pias y por el bien del alma en Cataluña.

105. Albaceas: naturaleza del cargo.—Facultades, deberes y prohibiciones de los albaceas.—Los albaceas en Cataluña.

106. Sucesión intestada: sus principios fundamentales.—Orden general de los llamamientos.—El derecho de representación.—Sucesión abintestato en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

107. Reservas.—Personas a cuyo favor están establecidas.—Eficacia de las enajenaciones de bienes reservables.

108. Aceptación y repudiación de la herencia.—Sus reglas y efectos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar en Aragón.

109.—Colación de bienes.—Disposiciones del Código civil sobre la materia.—Efectos de la colación.

110. Partición de la herencia: su concepto, clases y operaciones que comprende.—Modificación y rescisión de las particiones.

DERECHO PENAL

1. Concepto del Derecho penal.—Evolución histórica del Derecho penal en España hasta la codificación.

2. Primeros intentos codificadores en materia penal en España.—Código penal de 1822.—Códigos de 1848-50.

3. Legislación penal vigente.—El Código penal de 1870.—Reforma introducida por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

4. Fundamento del Derecho de penal.—Sumario estudio de las diferentes escuelas penales.

5. Fuentes del Derecho penal.—La ley penal.—La costumbre.—La jurisprudencia.—El derecho científico.

6. La Ley penal como única fuente del Derecho penal.—Interpretación de la Ley penal.

7. La Ley penal en el tiempo.—El problema de la retroactividad de las leyes penales.

8. La Ley penal en el espacio.—Territorialidad, extraterritorialidad y extradición.

9. Concepto del delito.—El delito según las distintas escuelas penales.—Concepto del delito en el Código penal español.

10. Clasificación de las infracciones.—Delitos comunes y especiales; públicos y privados; flagrantes y no flagrantes.—Delitos políticos, anarquistas y sociales.—Otras divisiones.

11. Vida del delito.—Fase interna y externa.—La conspiración y la proposición.

12. Formas imperfectas y consumación.—Concepto de la tentativa.—El delito frustrado.—El delito consumado.—Doctrina del Código penal español.

13. Imputabilidad y responsabilidad.—Responsabilidad social.

14. El dolo: su concepto y evolución.—El dolo en la legislación española.—Clases de dolo.—El dolo eventual.

15. La culpa: su concepto.—Clases de culpa.—La culpa en la legislación española.—El caso fortuito.

16. La enajenación mental como causa de exención de la responsabilidad criminal.—Los trastornos mentales transitorios.—La embriaguez en la legislación española.

17. La edad en orden a la responsabilidad criminal.—Sordomudez y sus efectos conforme a nuestra legislación.

18. La legítima defensa.—Análisis de sus condiciones.—El exceso.

19. El estado de necesidad: su concepto y fundamento.—Extensión y condiciones.

20. La fuerza irresistible y el miedo insuperable.—Jurisprudencia acerca de estas circunstancias.

21. El cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.—La obediencia debida. Examen de estos motivos de irresponsabilidad criminal.

22. Preterintencionalidad.—Previa provocación.—Vindicación de ofensas. Arrebató y obcecación.—Examen de estas circunstancias atenuantes.

23. Alevosía: evolución de su significado.—Premeditación: controversia sobre su carácter.

24. Examen de las circunstancias agravantes de precio, recompensa o promesa.—Medios ocasionados a estragos y ensañamiento.

25. La astucia como agravante.—El abuso de superioridad y el abuso de confianza.—Nocturnidad, desplacado y cuadrilla.—Examen de estos motivos de agravación de la responsabilidad criminal.

26. La reiteración y la reincidencia en la doctrina y en el Derecho español vigente.—Circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal.

27. Codelincuencia.—Concepto.—Principios generales y formas de la codelincuencia.—Responsables en los delitos de imprenta.

28. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—El problema del encubrimiento como delito autónomo.

29. Responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.—Conceptos que comprende la responsabilidad civil.—Extinción.

30. Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Clasificación de las penas.—Duración de las penas y grados en que se dividen.

31. Penas privativas y restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.

32. Pena de muerte.—El pro y el contra de la pena capital.—El abolicionismo.—Estado legal del problema en España.

33. Condena condicional: su concepto, origen y fundamento.—Doctrina del Código penal.

34. Libertad condicional.—Antecedentes históricos e implantación en España.—Examen de la legislación vigente en esta materia.

35. La sentencia indeterminada.—Sistemas de indeterminación y juicio acerca de los mismos.

36. Extinción de la responsabilidad criminal: sus causas.—Especial examen de la prescripción del delito y de la pena.—Rehabilitación.

37. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el Derecho de gentes.—Piratería.

38. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de Gobierno.

39. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

40. Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales.

41. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

42. atentado contra la Autoridad y sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.

43. Falsedades: sus clases.—Falsificación de la firma del Jefe del Estado y Ministros, estampillas, sellos y marcas.—Falsificación de moneda, de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.—Expendición y tenencia de moneda falsa.

44. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio: sus formas.—Falsificación de despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.—Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

45. Ocultación fraudulenta de bienes o de industria.—Usurpación de funciones, calidad y títulos.—Uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

46. Delitos contra la administración de Justicia.—Acusación y denuncias falsas.—Falso testimonio: sus clases.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

47. Infracción de leyes sobre inhumaciones.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

48. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y de documentos. Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

49. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

50. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

51. Homicidio.—Asesinato.—Parricidio.—Riña tumultuaria.—Homicidio-suicidio.

52. Infanticidio: consideración especial de este delito.—Aborto.—Lesiones: su concepto y clases.

53. Delitos contra la honestidad.—Adulterio y la causa de su supresión.—Violación.—Abusos deshonestos: su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

54. Estupro: su concepto y requisitos.—Corrupción de menores.—Rapto de fuerza y rapto de seducción.

55. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Modalidades.

56. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

57. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Leyes protectoras de la infancia.

58. Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

59. Delitos contra la propiedad.—Robo: su concepto y clases.

60. Hurto: sus especies.—Usurpación.

61. Defraudaciones.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Estafa: su concepto, requisitos y especies.

62. Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Usura.—Casas de préstamos.—Incendio y otros estragos. Daños.

63. Delitos culposos.—Concepto de la imprudencia en el Código.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

64. De las faltas: su concepto y clasificación legal.—Consideración especial de las faltas contra las personas y contra la propiedad.

65. Sumario examen de la ley de Orden público.

66. Idea de la ley de Vagos y Maleantes.

67. Estudio de la vigente ley sobre Contrabando y Defraudación.

68. Consideración especial de la legislación vigente en orden a la tenencia ilícita de armas.

69. Ley de Explosivos.—Ley de secuestros.—Ley de Policía de ferrocarriles.

70. Disposiciones penales contenidas en las leyes de Propiedad intelectual e industrial.

71. Sucinta exposición del Código penal de la zona del Protectorado de Marruecos.

72. Breve estudio del Código de Justicia militar.

DERECHO MERCANTIL.

1. Concepto del Derecho mercantil.—El comercio.—El problema del deslinde del Derecho mercantil y de su calificación frente al Derecho civil.—Breve examen del desarrollo histórico del Derecho mercantil.

2. Fuentes del Derecho mercantil español.—La Ley: Código de Comercio y leyes mercantiles especiales.—Los usos de comercio: sus clases y

valor frente a la Ley.—El derecho común como derecho subsidiario.

3. Actos de comercio: sistemas y evolución histórica.—Los actos mercantiles en la legislación comparada y en el Código de Comercio español. Examen crítico del sistema legal.

4. Mercados y Ferias.—Almacenes generales de depósito: su importancia y reglamentación legal.—Depósitos de comercio o aduaneros.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

5. Bolsas.—Concepto legal.—Régimen y organización de las Bolsas en el derecho vigente.—Principales operaciones de Bolsa.—Operaciones al contado y a término.—Contrato de reporte.

6. Concepto de los Bancos.—Examen particular de las operaciones bancarias.—Los Bancos en nuestro derecho positivo.—Compañías de crédito. Bancos de emisión y descuento.—Organización del Banco de España.

7. Compañías o Bancos de crédito territorial.—Organización del Banco Hipotecario de España: principales operaciones.—Banco de crédito agrícola.—Ley de Ordenación bancaria.

8. Concepto de comerciante.—Requisitos para la calificación legal de comerciante individual en nuestro derecho.—Capacidad legal: incapacidades y prohibiciones.—Capaces con capacidad condicionada: mujer casada. Disposiciones del Código y del Reglamento mercantil.

9. Sociedad mercantil.—Su fundamento.—Clasificación de las Sociedades.—El contrato de Sociedad mercantil en nuestra derecho positivo: sus elementos especiales.

10. Sociedad colectiva: su concepto.—Caracteres.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas: examen especial de la gestión de la Sociedad.—Relaciones jurídicas externas: representación y responsabilidad de la Sociedad y de los socios por deudas sociales.

11. Sociedad comanditaria.—Concepto, clases y requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas.—Relaciones jurídicas externas.—Sociedad comanditaria por acciones.

12. Sociedad anónima: concepto y caracteres.—Fundación y constitución de la Sociedad anónima.—El capital social.—La acción: sus clases.—Funcionamiento de la Sociedad anónima. Derechos y obligaciones de los socios.

13. Sociedad de responsabilidad limitada.—El capital social.—Nacimiento y denominación.—Organos.—Derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio.—Extinción de la Sociedad.—Breve examen de las Sociedades cooperativas.

14. Disolución de las Sociedades mercantiles.—Causas de disolución comunes a todas las Sociedades y causas particulares de las Sociedades colectivas y comanditarias.—Liquidación de las Sociedades mercantiles.

15. Los auxiliares del comerciante terrestre.—Concepto.—Clasificación. Reglamentación positiva del personal auxiliar del comerciante terrestre.—Factores, dependientes, mancebos y viajantes.

16. Agentes mediadores de comercio.—Sistema legal.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Disposiciones generales relativas a la capacidad,

carácter y obligaciones.—Disposiciones especiales a cada clase de agentes mediadores.—Agentes de Cambio y Bolsa. Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques.

17. Libros de comercio.—Requisitos: sus clases.—Su significación jurídica.—Exhibición y comunicación de libros.—Valor probatorio de los libros de comercio.—Obligación referente a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia: su reglamentación legal.

18. Registro Mercantil: concepto y finalidad.—Aspectos de la publicidad: publicidad positiva y negativa; publicidad material y formal.—Organización en el derecho positivo.

19. Las cosas mercantiles.—Concepto de la mercancía.—Los inmuebles como objeto de tráfico mercantil.—Concepto económico y jurídico del dinero.—La empresa o casa mercantil.

20. Los títulos valores.—Concepto y fundamento jurídico.—Clasificación de títulos valores: derecho positivo.—Títulos nominativos: concepto y clases.—Transmisión: ejercicio del derecho y extinción.—Examen legal de la carta orden de crédito.

21. Títulos a la orden y títulos al portador: concepto y clases.—Ejercicio del derecho y extinción.—Procedimiento especial de interdicción de pago y anulación del título en caso de robo, hurto o extravío de los títulos al portador.

22. La letra de cambio.—Función económica de la letra de cambio.—Las teorías del derecho cambiario.—La causa de la letra de cambio en el derecho positivo.—Valor de las excepciones derivadas de la relación causal. Novación.—Cosa juzgada.—Acciones de enriquecimiento.

23. Capacidad cambiaria: vicios de la voluntad y representación en materia de letra de cambio.—Requisitos formales de la letra de cambio: examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Otros requisitos esenciales no exigidos por el Código.—Cláusulas potestativas.—Cláusulas prohibidas.

24. El endoso: concepto y clases.—Transmisión del crédito cambiario sin endoso.—La provisión: sus efectos en cuanto a la responsabilidad del librador y del aceptante.—La propiedad de la provisión, ¿a quién corresponde?—Aceptación de la letra: su forma y efectos.

25. El aval.—Concepto, naturaleza jurídica, forma y efectos.—La presentación y el pago de la letra.—La letra no atendida.—El protesto: sus clases, requisitos y efectos.—La intervención. El regreso por falta de aceptación o de pago.—La acción cambiaria ejecutiva.

26. Las libranzas y los vales o pagarés.—Concepto y diferencias con la letra de cambio.—El cheque.—Analogías y diferencias con la letra de cambio.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque y acciones que competen al tenedor del cheque.

27. Concepto de las obligaciones mercantiles.—Fuentes de las mismas. Contrato mercantil.—La prescripción en el derecho mercantil: derecho positivo.

28. Contrato de compraventa mercantil.—Elementos y efectos del con-

trato.—Doctrina legal sobre el riesgo y sobre los efectos de la mora en la compraventa mercantil.—Compraventas especiales.

29. Transferencia de créditos no endosables.—Permuta mercantil.—Contrato de cuenta corriente y contrato de cuentas en participación: contenido y extinción de estos contratos.

30. Contrato de transporte.—Concepto, naturaleza y clases.—Elementos del contrato: examen de la carta de porte.—Efectos de este contrato.—Responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Transporte de personas.

31. Depósito: concepto, naturaleza y clases.—Contenido del depósito.—Depósitos mercantiles especiales.

32. Contrato de préstamo: concepto, perfección y contenido de este contrato.—Préstamos especiales.—Contrato de prenda mercantil.—Prendas especiales en derecho positivo.—Contrato de fianza mercantil.

33. Contrato de comisión: concepto doctrinal y legal; contenido.—Comisiones especiales.

34. Contrato de seguro: concepto, naturaleza y clases.—Personas contratantes.—Riesgo y prima.—Forma del contrato: la póliza.—Interpretación y nulidad.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

35. Seguro contra daños.—Relación entre el valor de la cosa y la cantidad asegurada (sobreseguro, infraseguro; seguro doble).—Contenido y rescisión del contrato de seguro contra daños.—Seguro contra incendios y seguro de transporte terrestre.

36. Seguro sobre la vida: sus clases.—Complejidad de elementos personales en el seguro sobre la vida: examen del beneficiario.—Riesgo en el seguro sobre la vida.—Contenido del contrato de seguro sobre la vida.

37. Quiebra: concepto económico y jurídico.—Sistemas legislativos sobre la quiebra.—Los concordatos preventivos en la legislación extranjera.

38. La suspensión de pagos: evolución del concepto en nuestro derecho vigente (Códigos de Comercio de 1829 y de 1885, Leyes de 10 de Junio de 1897 y 26 de Julio de 1922).—Fases en que se divide el procedimiento.—Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

39. Concepto legal de la quiebra.—Declaración de la quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos jurídicos respecto del deudor y respecto de los acreedores.—La masa activa de la quiebra: su delimitación.

40. Las operaciones de la quiebra. Administración de la quiebra y liquidación.—Extinción de la quiebra.—Convenio con los acreedores.—Rehabilitación del quebrado.—Reglas especiales sobre la quiebra de las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.

41. Concepto y notas diferenciales del derecho marítimo.—El naviero: su carácter en el derecho positivo.—Configuración legal del naviero-gestor de un propietario o asociación de copropietarios de un buque.—Responsabilidad especial del naviero y del propietario del buque.

42. El personal auxiliar del comerciante marítimo.—Naviero gestor: ca-

pacidad, obligaciones.—Consignatarios de buques.

43. Dotación del buque.—El Capitán.—Aspectos que ofrece el cargo de Capitán.—La Oficialidad del buque: Piloto, Contramaestre y Maquinistas.—La tripulación del buque.—El sobrecargo.

44. El buque: su naturaleza jurídica.—El buque como objeto del derecho de propiedad.—Condominio del buque.

45. El buque como objeto del derecho real de hipoteca.—Derecho positivo sobre capacidad, objeto, extensión, contenido, derecho de preferencia y de persecución.—El Registro de buques.

46. Contrato de fletamento.—Posición del Código de Comercio.—Documentos referentes al contrato de fletamento: póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato.—Los contratos de subfletamento, pasaje y remolque.

47. Contrato de préstamo a la gruesa.—Sus efectos.—Seguro marítimo: derechos y obligaciones del asegurador y asegurado.

48. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Convenios internacionales.—Concepto de las averías comunes y particulares.—Reglas de York y de Amberes de 1924.

DERECHO PROCESAL CIVIL

1. La jurisdicción, el fuero y la competencia en materia civil.—Sumisión.—Reglas para determinar la competencia a falta de sumisión.

2. De las cuestiones de competencia en materia civil: planteamiento y resolución.

3. Acción civil: clasificaciones.—Cuestión acerca de la existencia de las acciones mixtas.

4. Acumulación de acciones y autos en lo civil.—Casos en que proceden y sus efectos jurídicos.

5. Caducidad de la instancia y desistimiento de la acción.

6. Del juicio en materia civil: su naturaleza y clasificaciones.

7. El acto de conciliación: naturaleza, antecedentes, procedimiento y efectos del mismo.—Diligencias preliminares en los juicios civiles.

8. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable en cada caso.

9. La demanda: concepto y requisitos de la misma.—Emplazamiento y contestación a la demanda.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.

10. Excepciones: su naturaleza, clases y efectos.—Excepciones dilatorias: proposición, tramitación y resolución. Excepciones perentorias: consideración especial de la de cosa juzgada.

11. Reconvencción, réplica, dúplica y ampliación: su importancia y objeto en el juicio.—Del recibimiento a prueba en los juicios de mayor cuantía.—Término de prueba y sus periodos.

12. De la prueba: su importancia y clases.—Medios de prueba.—Apreciación de la prueba.

13. Confesión en juicio: sus clases. Posiciones.—Procedimiento para la confesión en juicio.

14. De la prueba documental.—Documentos públicos.—Requisitos para que sean eficaces en juicio.—Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Cotejo de letras.

15. Prueba pericial: forma en que ha de proponerse y practicarse.—Reconocimiento judicial.

16. Prueba testifical.—Apreciación de este medio probatorio.—Tachas de los testigos.—Escritos de conclusión, vistas y sentencias.

17. Del juicio de menor cuantía.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Juicio verbal: su tramitación en primera y segunda instancia.

18. De los incidentes en materia civil.—Requisitos para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

19. De los juicios en rebeldía.—Tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

20. El arbitraje: concepto, evolución y formas.—Disposiciones comunes a los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Disposiciones peculiares del juicio de árbitros.—Idem del de amigables componedores.

21. Apelación: su concepto y clases.—Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento civil sobre apelación.—Procedimiento de apelación en pleitos de mayor cuantía.

22. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

23. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles: reglas a observar según la índole de la condena.—Ejecución de sentencias civiles dictadas por Tribunales extranjeros.—Convenios internacionales en esta materia.

24. Juicios universales: su concepto y clases.—Abintestato.—Periodos en que se divide y objeto de cada uno. De la prevención del abintestato.—Procedimiento para la declaración de herederos.

25. Administración del abintestato. Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Enajenación de los bienes inventariados.

26. Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Preceptos más importantes sobre administración de las testamentarias.

27.—Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza de este juicio y reglas del procedimiento.

28. Concurso de acreedores: concepto, naturaleza jurídica y antecedentes históricos.—Tramitación de la solicitud de quita y espera.—Causas de impugnación, del convenio y subvención de la misma.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

29. Declaración de concurso voluntario y necesario y diligencias consiguientes a la misma.—Oposición del deudor y acreedores a la declaración de concurso: sustanciación de estas oposiciones.

30. Citación de los acreedores y nombramiento de síndicos.—Impug-

nación de la elección de síndicos y manera de sustanciarla.—Representación de los síndicos en el concurso.

31. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Administración y enajenación de los bienes del concurso. Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Convenio entre acreedores y concursado.—Calificación del concurso.—Alimentos del concursado.

32. La suspensión de pagos: su carácter y finalidad.—Procedimiento y efectos de la misma.

33. Quiebra.—Legislación española vigente en materia de quiebras.—Secciones en que se divide el procedimiento sobre las quiebras.

34. Declaración de la quiebra y medidas precautorias.—Administración de la quiebra.

35. Retroacción de la quiebra: su concepto y efectos.—Examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra.—Calificación de la quiebra.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.

36. Embargo preventivo: su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil acerca de este particular.

37. Juicio ejecutivo: Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva.—Despacho de la ejecución.—Embargo.

38. Oposición del deudor a la ejecución: sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor de estas sentencias.

39. Reglas del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

40. Tercerías: su concepto, clases y procedimiento.

41. Procedimiento judicial sumario para hacer efectivos los créditos hipotecarios.—Procedimiento de apremio en negocios de comercio.

42. Idea del desahucio en relación con la diversidad del procedimiento a que da lugar según los casos y causas determinantes del mismo y los Tribunales ante los que se tramita.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

43. Alimentos provisionales.—Naturaleza de este juicio y sus antecedentes y procedimiento.

44. Retratos: su finalidad.—Tramitación de los juicios de retracto.

45. Interdictos: concepto, naturaleza jurídica y evolución histórica.—Procedimiento del interdicto de adquirir.

46. Procedimiento del interdicto de retener o de recobrar.—Interdicto de obra nueva.—Idem de obra ruinosa.

47. Concepto del recurso de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.—Resoluciones susceptibles de casación.—Causas, casos y motivos de casación.

48. Casación por infracción de ley. Examen de los motivos del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento

civil.—El procedimiento en la casación por infracción de ley: preparación, interposición, admisión, substanciación y decisión.

49. Casación por quebrantamiento de forma.—Examen de los motivos del artículo 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Líneas generales del procedimiento.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por quebrantamiento de forma y por infracción de ley.—Casación contra las sentencias de los amigables compondores.

50. Del recurso de revisión: su concepto, naturaleza jurídica y antecedentes.—Los casos, los plazos y el procedimiento para la revisión en la ley de Enjuiciamiento civil.

51. Nulidad del matrimonio.—Divorcio: sus clases en la legislación.—Procedimiento según los casos.—Efectos de la sentencia de divorcio.

52. Jurisdicción voluntaria: su concepto, límites y criterios para diferenciarla de la contenciosa.—Modificaciones introducidas en el libro tercero de la ley de Enjuiciamiento por los Códigos civil y de Comercio.—Informaciones para perpetua memoria y para dispensa de ley.

53. Actos de jurisdicción voluntaria referentes a las relaciones de familia y al estado de las personas, en particular el funcionamiento del Consejo de familia, el procedimiento para la declaración de demencia, los depósitos de personas y las habilitaciones para comparecer en juicio.

54. Actos de jurisdicción voluntaria relativos a las sucesiones.—Del modo de elevar a escritura pública los testamentos ológrafos, los comunes otorgados sin la concurrencia de Notario y los cerrados.—Protocolización de los testamentos privilegiados.

55. Actos de jurisdicción voluntaria relativos a los bienes.—Enajenación de bienes de menores e incapacitados.—Subastas voluntarias.—Declaración de ausencia y administración de bienes del ausente.

56. Actos de jurisdicción voluntaria relativos a los bienes.—Posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir.—Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas.—Apeo y prorrateo de foros.

57. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios mercantiles.—En qué consisten y actos mercantiles que pueden ser objeto de ellas.

DERECHO PROCESAL CRIMINAL

1. Caracteres y principios del procedimiento penal.—Sistemas procesales penales.—Sistema procesal seguido en España.

2. Especial estudio de las cuestiones prejudiciales en el procedimiento penal. Las cuestiones previas.

3. Competencia de los Juzgados y Tribunales en el orden penal.—Reglas para determinarla.—Competencia por razón de los delitos conexos.

4. Planteamiento y resolución de las cuestiones de competencia en materia penal.—Competencias negativas.

5. Recusación de Jueces y Magistrados: sus causas.—Substanciación de estas recusaciones.—Recusación de los

Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.—Abstención del Ministerio fiscal.

6. Acción penal: su naturaleza jurídica y diferencias de la acción civil.—La acción civil derivada de la penal.—Extinción de estas acciones.

7. Del derecho de defensa en lo criminal.—Antecedentes históricos.—Su regulación en la ley de Enjuiciamiento criminal.

8. El beneficio de pobreza.—Procedimiento para obtenerle.—Derechos y obligaciones del litigante pobre.

9. Actuaciones judiciales en relación con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.—Actuaciones judiciales en relación con el tiempo: términos y plazos; días y horas inhábiles; vacaciones.

10. Resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Consideración especial de las sentencias.—El Magistrado ponente: sus deberes.—Discusión y votación de las sentencias.—Discordia: modo de dirimirla.

11. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jueces de instrucción.—Examen especial de los recursos de reforma y apelación.

12. Las costas procesales.—Su concepto y contenido.—Tasación y regulación de las costas.

13. Modos de iniciarse el procedimiento penal.—La denuncia: sus formas.—Obligación de denunciar y personas exceptuadas.

14. La querrela: sus requisitos.—Personas que pueden querrellarse.—Admisión y tramitación de la querrela.—Recursos contra las resoluciones del Juez instructor.

15. El sumario: su concepto.—Actuaciones que le constituyen.—Carácter de las diligencias sumariales.—Autoridades competentes para la instrucción del sumario.

16. Formación del sumario.—Inspección ocular y cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

17. Auto de procesamiento.—Recursos contra los autos de procesamiento. Declaraciones de los procesados y de los testigos.

18. Prueba de peritos en lo criminal.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en orden a la prueba pericial.—Recusación de los peritos.

19. Detención por razón de delito: sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

20. De la prisión provisional.—Circunstancias para decretarla.—Mandamiento de prisión.—Incomunicación: su duración y efectos.

21. De la libertad provisional de los procesados.—Fianza para acordarla.—Cuándo procede su realización y forma de verificarla.—Cancelación de las fianzas.

22. Entrada y registro en lugar cerrado: sus requisitos.—Registro de libros y papeles.—Detención, apertura y examen de la correspondencia.

23. Del auto de terminación del sumario.—Sobreseimiento: sus clases y efectos que produce.

24. Juicio oral.—Calificación del delito.—Examen especial de los artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.

25. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Confesión de los procesados y perso-

nas civilmente responsables.—Práctica de las demás pruebas.

26. Modificación de conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Examen del artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Informes de la acusación y de la defensa.—Pronunciamientos que la sentencia ha de contener.

27. Juicio oral ante Jurado.—Trámites anteriores al juicio: constitución del Tribunal.—Celebración del juicio.—Deliberación y veredicto.—Juicio y sentencia de derecho.

28. Del procedimiento en los casos de delito flagrante.—Reglas establecidas en la ley procesal con referencia al mismo.

29. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por medio de la imprenta, del grabado u otro medio de publicación.

30. Extradición: procedimiento.—Procedimiento contra reos ausentes.—Antejuicio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.

31. Recursos de casación en lo criminal.—La casación por infracción de ley; resoluciones contra las que se da; personas que pueden recurrir y motivos por los que procede.—Preparación, interposición y substanciación del recurso.

32. La casación por quebrantamiento de forma.—Casos en que procede.—Interposición, substanciación y decisión de este recurso.

33. De la interposición, substanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma a la vez.—La jurisprudencia relativa a la casación penal.

34. Del recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.—Indemnización a las víctimas del error judicial.

35. Del juicio sobre faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

36. Ejecución de sentencias en el procedimiento criminal.—La suspensión de la condena.

37. Causas en que interviene el Tribunal de Garantías Constitucionales: procedimiento según los funcionarios públicos contra quienes se dirige el proceso.—Actuación procesal penal de los Tribunales tutelares para niños.

38. Procedimiento de urgencia establecido por la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933.

39. Ley de Vagos y Maleantes.—Medidas de seguridad y procedimiento para su aplicación con arreglo a las preceptivas de la citada Ley.

40. Atribuciones de los Tribunales militares y de los de Marina.—El procedimiento penal militar.—El procedimiento sumarísimo.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES

1. El Poder judicial y la Constitución del Estado.—Caracteres.—Principales sistemas de organización judicial.—Sistema adoptado en España.

2. Ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y su adicional.—Estructura y contenido de ambas.—Legislación de la República.

3. Los Tribunales: principales cla-

sificaciones.—Bases generales de su organización.—División del territorio nacional en el orden judicial.—Justicia nacional y justicia regional.

4. Garantías judiciales.—De naturaleza económica: retribución.—De naturaleza espiritual: independencia e inamovilidad.—Alternativas de una y otra en el Derecho español.—Honos y prerrogativas de los Jueces y Magistrados.

5. El Tribunal Supremo.—Antecedentes y organización actual.—Salas de que se compone.—El Presidente del Tribunal Supremo: capacidades, nombramiento y funciones.—Sala de Gobierno.

6. Audiencias territoriales: precedentes y organización actual.—Organismos judiciales que les están subordinados jurisdiccionalmente.—Presidentes de las Audiencias territoriales: su designación y facultades.—Sala de Gobierno.

7. Audiencias provinciales: precedentes y organización actual.—Secciones de las mismas.—Organismos que les están subordinados jurisdiccionalmente.—Presidentes de las Audiencias provinciales: su designación y funciones.—Juntas de Gobierno.—Tribunales de urgencia.—Comisiones provinciales de libertad condicional.

8. Juzgados de primera instancia e instrucción: antecedentes y composición.—Categorías en que están clasificados.—Régimen de los Juzgados de Madrid y Barcelona.—Organismos judiciales que les están subordinados.

9. Juzgados municipales: precedentes y composición.—Términos y distritos municipales.—Régimen de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona.

10. Tribunales de instancia en lo civil.—Tribunales de primera instancia: su enumeración y atribuciones.—Tribunales de segunda instancia: su enumeración y atribuciones.

11. Tribunales de casación en lo civil.—Su organización y funciones.—Referencia al Estatuto catalán.

12. Tribunales de instancia en lo penal.—Tribunales de primera instancia.—Su enumeración y atribuciones.—Tribunales de segunda instancia: su enumeración y atribuciones.—La instancia única en lo penal.—Atribuciones de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo como Tribunales de instancia en lo penal.

13. Tribunal de casación en lo penal.—Su composición y atribuciones.—¿Existe Tribunal de casación en la organización regional?

14. El Jurado.—Historia de esta institución.—Formación del Jurado.—Su competencia.—Designación de los Jurados.—Funcionamiento.

15. Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Origen y desarrollo de esta jurisdicción en el régimen constitucional de España.—Tribunales de instancia: su composición y atribuciones.—Tribunal de Casación: su composición y atribuciones.

16. Tribunales de Guerra y Marina.—Diferentes sistemas de organización de estos Tribunales.—Competencia de los mismos.—Distintos órdenes de tales Tribunales.—Su composición.

17. Tribunales industriales: precedentes y organización.—Asuntos que

les están encomendados.—La Sala de lo Social del Tribunal Supremo: su organización y funciones.

18. Tribunales tutelares para niños, precedentes y organización.—Competencia.—Instituciones complementarias de su acción protectora.

19. La Judicatura.—Funcionarios que la constituyen.—Incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades.—Causas de suspensión.—Causas de destitución.

20. Ingreso en la Judicatura.—Categorías judiciales.—Ascensos de sueldo y ascensos de categoría.—Traslados.—Licencias.—Jubilaciones.

21. Jueces municipales.—Capacidad, preferencia, incompatibilidades y prohibiciones.—Designación.—Renovación.

22. Responsabilidad civil y criminal de los funcionarios judiciales.—Quién tiene derecho a pedirla.—Preceptos constitucionales en esta materia.—Correcciones disciplinarias.

23. El Ministerio fiscal: concepto, naturaleza y antecedentes.—Preceptos constitucionales que al mismo se refieren.—Su misión y atribuciones según el artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal.

24. El principio de unidad y dependencia.—El Fiscal general de la República: atribuciones y facultades del mismo.—Unidad de criterio de doctrina.—Instrucciones generales y especiales a los funcionarios del Ministerio fiscal.—Facultades disciplinaria e inspectora.

25. Consejo fiscal: su composición. Atribución y carácter de sus acuerdos. Inspección que ejerce este organismo. Del Inspector fiscal.

26. Fiscales municipales: su organización.—Facultades que les están atribuidas.—Régimen para su nombramiento.—Delegados fiscales.—Abogados fiscales sustitutos.

27. Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias.—Nombramiento y funciones.—Últimas disposiciones sobre la materia.

28. Cuerpo de Secretarios Judiciales.—Nombramiento y funciones.—Otros auxiliares de los Tribunales.—Enumeración y funciones.

29. Abogados: capacidad y funciones.—Colegios de Abogados.—Procuradores: capacidad y funciones.—Médicos forenses: organización y funciones que les están encomendadas.

DERECHO SOCIAL

1. Derecho social: concepto y caracteres.—La libertad de trabajo y el intervencionismo del Estado.—Evolución del moderno Derecho social.

2. La reglamentación internacional del trabajo.—Parte XIII del Tratado de Versalles.—La Oficina Internacional del Trabajo.—Conferencias internacionales.

3. Desarrollo del Derecho social en España hasta la instauración del nuevo régimen.—Leyes principales.—El Derecho social en la segunda República.—Principios constitucionales.—Leyes principales.

4. Organos propulsores del Derecho social.—El Instituto de Reformas Sociales y su obra.—El Ministerio de Trabajo y Previsión.—El Consejo de Trabajo.—El Ministerio de Agricultu-

ra y el Instituto de Reforma Agraria.

5. La reforma agraria: sus antecedentes y finalidad.—Ley de Bases.—Orientaciones actuales sobre reforma de la ley de Reforma agraria.

6. Asociaciones profesionales: antecedentes.—Sistema español y legislación vigente.

7. El contrato de trabajo.—La libertad de trabajo y sus limitaciones. Legislación española.—Sujeto del contrato de trabajo.—Perfección y efectos del contrato.—Modalidades del contrato de trabajo.—El contrato colectivo: su regulación en el derecho español.—Terminación del contrato de trabajo.—Prescripción de las acciones.

8. Contrato de aprendizaje.—La enseñanza profesional y el contrato de aprendizaje.—Orientaciones del derecho moderno y legislación española.—Contrato de embarco.

9. Duración de la jornada de trabajo.—La implantación en España de la jornada de ocho horas: indicación histórica y derecho vigente.—Indicación de los preceptos vigentes en materia de jornada, de descanso semanal y trabajo nocturno.

10. Condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Precedentes y legislación actual.—Instituciones de protección a la infancia.—Tribunales Tutelares de Menores.

11. Accidentes del trabajo.—Formación de la doctrina y del derecho moderno.—Enfermedades profesionales.—Innovaciones introducidas por nuestra legislación más reciente.—Responsabilidad, incapacidades e indemnizaciones.—De la readaptación y de las revisiones.

12. Los seguros sociales en la doctrina y en el derecho español: sus principales formas.—El Instituto Nacional de Previsión.

13. El paro forzoso.—Medidas legislativas que ha provocado.—Seguro contra el paro.—Colocación obrera.

14. Casas baratas.—Organización y funcionamiento de este servicio.—Medios para fomentar la construcción: exenciones tributarias.—Sucesión hereditaria en las casas baratas.—Casas económicas.—Casas para los funcionarios.

15. Las Sociedades cooperativas y su regulación en el derecho español.

16. Disposiciones vigentes sobre conciliación y arbitraje.—La huelga y el "lock-out".—Legislación vigente.

17. Jurisdicción en materia social. Organización y competencia de los Tribunales industriales.

18. Comités paritarios y Jurados mixtos.—Organización y competencia de los Jurados mixtos.

19. Tramitación de los juicios ante los Tribunales Industriales y ante los Jurados mixtos.

20. Recursos contra los acuerdos de los Tribunales Industriales y de los Jurados mixtos.

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

DERECHO POLÍTICO

1.º Concepto del Derecho político, Noción de la Política como ciencia y arte.

2.º Concepto del Estado: sus mani-

festaciones históricas.—El Estado nacional moderno.—La Sociedad de las Naciones.

3.º Elementos integrantes del Estado.—Territorio: población y poder.

4.º Fines del Estado: su clasificación.—Teorías de las diversas Escuelas.—Medios del Estado.

5.º La actividad del Estado.—Teoría del poder.—La Soberanía, según las diversas doctrinas.—La separación de Poderes.

6.º Formas de Gobierno.—Concepto y clasificación.—Monarquía: sus formas.

7.º República.—Concepto y formas. Estados unitarios y federales.

8.º Formas sociales de Gobierno.—Régimen corporativo.—Sindicalismo y comunismo político.

9.º Conceptos de las Constituciones: Constituciones rígidas y flexibles.—Constituciones promulgadas en España y estructura general de la vigente. Garantías y reforma de la Constitución.

10. Teorías de la representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación.—Examen especial de la representación proporcional.

11. Organización del poder legislativo.—Su evolución histórica especialmente en España.—Sistema unicameral y bicameral.—Sus ventajas e inconvenientes.—Funcionamiento de las Cámaras legislativas.

12. Las Cortes, según la vigente Constitución española.—El referéndum.—Procedimiento parlamentario en España.

13. Caracteres del cargo de representante en España: condiciones de elegibilidad; inmunidad parlamentaria. Duración del mandato.

14. Organización del Poder ejecutivo: función del Jefe del Estado y de los Ministros.—La posición especial del Presidente del Consejo en la actual Constitución española.

15. Procedimiento para la designación del Jefe del Estado.—Ley sobre elección del Presidente de la República española.

16. El derecho de disolución del Parlamento: solución admitida por la Constitución de 1931.—La sanción y el veto: facultades reconocidas al Presidente de la República española.

17. El Poder judicial.—Su organización, según la legislación española. Juicio crítico del Jurado.

18. Organización y funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales.

19. Derechos y deberes recíprocos entre el individuo y el Estado.—Estudio de los derechos de carácter individual.

20. Derechos de carácter político: examen especial del sufragio.

21. Examen de los derechos de carácter mixto: la suspensión de garantías constitucionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO

22. Concepto de la Administración: acepciones de esta palabra.—Concepto del Derecho administrativo, según las diversas tendencias científicas.

23. La Ley y el Reglamento como fuentes del Derecho administrativo.—

Fundamento jurídico de la Potestad reglamentaria.—Clases de Reglamentos.—La costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica como fuente del Derecho administrativo.—La Codificación administrativa.

24. La personalidad de la Administración pública.—Teorías acerca de la misma.—Personas territoriales e institucionales.—Los derechos públicos subjetivos.

25. La actividad administrativa.—Los actos administrativos.—Concepto y clases.—Examen especial de los actos discrecionales y reglados.—Requisitos de fondo y forma de los actos administrativos.—Efectos.—El silencio administrativo.

26. Servicio público: concepto y caracteres: la gestión privada y la gestión pública en los servicios públicos. Examen de la legislación vigente.

27. Obras públicas.—Su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.

28. Los órganos de la Administración.—Clases.—Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la relación del funcionario con la Administración.

29. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Responsabilidad de los mismos.—La Asociación y el Sindicato de funcionarios.—Legislación española.

30. Clases pasivas.—Problemas que suscita su estudio.—Legislación española sobre cesantías, excedencias, jubilaciones y retiros.

31. Las cosas como medios de la Administración.—El dominio público: bienes que comprende.—La naturaleza jurídica.—Los bienes comunales.—Limitaciones de la propiedad privada: servidumbres públicas.—La desamortización: legislación española.

32. La expropiación forzosa.—Doctrina y legislación española.—Requisitos y trámites que establece la legislación vigente.

33. La centralización y descentralización: sus clases.—Fiscalización y tutela de las entidades locales.—La nueva descentralización.

34. La división territorial atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—Divisiones administrativas generales y divisiones especiales del territorio español.

35. La Administración central.—El Jefe del Estado y los Ministros.—La Presidencia del Consejo de Ministros en España.—Organización administrativa española y órganos consultivos de la Administración central.

36. La Administración provincial. Antecedentes y organización actual.—Régimen de las Islas Canarias.—Régimen jurídico provincial.

37. La Administración municipal. Concepto y origen del Municipio.—Precedentes y organización municipal en España.—Régimen jurídico municipal.

38. La Región en España.—Historia y posición actual del problema regionalista.

39. Las aguas y la administración pública.—El mar litoral y la zona ma-

rítimo-terrestre. — Aguas terrestres : públicas y privadas.—Aprovechamiento de las aguas públicas.—Policía de las aguas.—Competencia en materia de aguas.

40. Las minas y la administración pública.—Principios que inspiran la legislación vigente relativos al dominio y clasificación de las sustancias minerales, concesión y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

41. Los montes y la administración pública.—Montes públicos: sus clases.—Montes exceptuados de venta. Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Policía forestal.—Jurisdicción competente.

42. Propiedad literaria y artística. Doctrina y legislación vigente.

43. Propiedad industrial.—Teorías y legislación vigente.

44. Limitaciones al derecho de libertad.—Policía de seguridad.—Cuerpos a quienes compete.

45. La administración penitenciaria.—Sistemas de organización, administración y gobierno de las prisiones en España.—Clasificación de las mismas.—Intervención de los Tribunales de Justicia y de los Jueces de instrucción en su régimen interior.

46. La Sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—La Beneficencia.—Establecimientos públicos de beneficencia: sus clases.—Patronazgo y Protectorado de las Instituciones de beneficencia particular.

47. Los establecimientos públicos de enseñanza.—Academias, Bibliotecas y Museos.

48. Carreteras y caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.—Los ferrocarriles.—Sistemas de explotación.—Tranvías.

49. Las garantías jurídicas de los particulares frente a la Administración.—Ideas generales.—El control político-administrativo y jurisdiccional de la actividad de la Administración.—El procedimiento administrativo como garantía del particular.—La ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.

50. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Sistemas de organización.—Clases de recursos contencioso-administrativos.—Examen especial del recurso objetivo.

51. Lo contencioso-administrativo en España.—Historia y organización actual.—La materia contencioso-administrativa en el Derecho español.

52. El procedimiento contencioso-administrativo en España.—Ejecución y suspensión de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Efectos de dichas sentencias.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos.

53. La responsabilidad de la Administración pública.—Influencia de la culpa del funcionario en la responsabilidad de la Administración.—Doctrinas diversas y legislación española.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. El Derecho internacional privado: su concepto.—Nacionalidad, extranjería y conflictos de leyes.—Contenido sustancial del Derecho internacional privado.

2. Los Estatutos en Derecho internacional privado.—Sus clases y distinciones fundamentales.—Escuelas italiana, francesa y holandesa.—Doctrinas modernas.

3. La doctrina de los Estatutos y los artículos 9.º, 10 y 11 del Código civil español.

4. Fuentes del Derecho internacional privado.—El Derecho internacional privado supranacional.—Tratados.—Ensayos de unificación.—Naturaleza jurídica e interpretación de los tratados. Las convenciones de La Haya.

5. La personalidad.—Persona física. Capacidad jurídica y de obrar.—Persona jurídica.—Cuestión de su nacionalidad.—Derecho aplicable al nacimiento, relaciones jurídicas y extinción de una persona jurídica extranjera.—El Estado extranjero como persona jurídica.

6. Causas modificativas de la capacidad.—Locura, prodigalidad, ausencia, presunción y declaración de muerte.—Extinción de los derechos.—Prescripción extintiva.

7. Derecho de obligaciones.—Autonomía y límites de la voluntad.—Distinción a este efecto de reglas imperativas, interpretativas o supletorias.—Doctrinas que señalan normas distintas para cada uno de los elementos de la relación jurídica.—Determinación de la ley del Contrato.

8. Nacimiento del Derecho real — Usucapión.—Calificación de mueble e inmueble.—Derechos sobre cosas inmuebles: doctrina general.—Influjo del estatuto personal.—Derechos sobre cosas muebles: soluciones posibles.—Influencia del cambio de lugar: "res in transitu".

9. Derecho de familia.—Derecho matrimonial.—Las normas nacionales de colisión; los convenios de La Haya.—El matrimonio; los esponsales.—Requisitos para contraer matrimonio: capacidad, impedimentos, el orden público; la convención de La Haya de 1902.—Forma de matrimonio; la convención de La Haya.—Disolución del matrimonio: separación, divorcio.

10. Derecho hereditario.—Normas generales aplicables.—Doctrinas de la personalidad y de la territorialidad de la herencia.—Sucesión legítima y testamentaria.—Capacidad activa y pasiva. El testamento: efecto del cambio de nacionalidad.—Especialidades del contrato sobre la sucesión y del testamento mancomunado.

11. Asistencia judicial a extranjeros: convenio de La Haya de 1905 y países adheridos a él.—Doctrina general sobre cumplimiento de comisiones rogativas. Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros: tratados referentes a esta materia: el *exequatur*.

12. Actos de comercio.—Ley que determina su carácter.—Comerciantes: normas a que están sometidos.—Sociedades comerciales; creación de la Sociedad.—Regulación de las relaciones jurídicas que pueden producir.

13. Ley aplicable a los títulos de crédito.—Títulos al portador.—Derecho cambiario: aceptación, pago y recurso. Especialidades del cheque.—Convenios de Ginebra.

14. Contratos especiales.—El contrato de transporte.—La quiebra: sus efectos sustantivos.

15. Derecho marítimo.—El navío.—Ley del pabellón.—El navío como obje-

to de garantía.—La avería.—El abor-daje.—Convenios internacionales.

16. Derecho internacional procesal civil.—Doctrina general.—Concepto y naturaleza del Derecho internacional procesal civil.—Fuentes.—Ambito de la validez de la "Lex fori".—Protección jurídica del extranjero.

17. La criminalidad internacional.—Necesidad, para combatirla, de una colaboración entre los Estados.—Tratados más importantes.—Definición y caracteres del Derecho penal internacional.

18. Ambito de la ley penal.—Fundamento jurídico de la competencia territorial.—Excepciones del principio territorial en la aplicación de las leyes penales.—Extraterritorialidad de la norma penal.

19. Delitos de carácter internacional.—La prescripción del delito y de la pena.

20. Derecho internacional procesal penal.—Competencia penal.—La extradición.—Delitos políticos.—Expulsión.

Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

Ilmo. Sr.: Diversas consultas elevadas a este Ministerio por funcionarios dependientes del mismo han puesto de relieve la existencia de anomalías, que urge atajar con presteza y que pugnan abiertamente con el concepto de posesión administrativa, requisito previo e indispensable para el ejercicio de un cargo público y consiguiente disfrute de sus consideraciones y prerrogativas, así como también de los sueldos o emolumentos a él asignados. Funcionarios de nuevo ingreso en los diferentes ramos de la Administración de Justicia o promovidos a superior categoría, dentro de los mismos, y a quienes en momento oportuno se les expidió el correspondiente título, han entrado en el ejercicio de sus cargos sin haber recogido dicho documento reintegrado en forma, y único que puede acreditar la posesión definitiva. Para evitar el incumplimiento de los preceptos fiscales en vigor, contenidos en la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril de 1932, que exigen de un modo expreso aquel requisito,

Este Ministerio se ha servido disponer que en lo sucesivo los Presidentes de las Audiencias territoriales acúsen recibo de todos los títulos administrativos de funcionarios pertenecientes a su territorio, en un plazo que no exceda de diez días, y cuiden además escrupulosamente de que dichos títulos sean recogidos por los interesados, previo el reintegro correspondiente a su sueldo o emolumentos, que habrá de ajustarse a las prescripciones de la referida ley del Timbre del Estado, sin cuyo requis-

to no podrá dárseles posesión de su cargo.

Madrid, 24 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Luis Jiménez de Asúa, D. Victoriano Mora Ruiz, D. Constancio Bernaldo de Quirós, D. Luis Álvarez Santullano, don Mariano Ruiz-Funes García, D. Antonio Abaunza, D. Manuel López Rey y D. José Miguel Sacristán, en las que solicitan que se les restablezca en sus cargos de Profesores del suprimido Instituto de Estudios penales, o que se les declare en la situación de excedentes forzosos de dichos cargos:

Resultando que los solicitantes vinieron desempeñando las funciones de Profesores del citado Instituto, con arreglo al Decreto de su creación de 29 de Marzo de 1932, estando retribuidos con gratificaciones que han figurado en los Presupuestos del Estado, compatibles, por tanto, con cualquier otro cargo público y con el sueldo que por éste percibiesen, hasta que ha sido suprimido el mencionado Instituto por Decreto de 26 de Febrero último:

Vistos estos Decretos citados; y

Considerando que, suprimido el Instituto de Estudios penales por Decreto de 26 de Febrero próximo pasado, quedaron desde aquel momento suprimidos igualmente todos los cargos de Profesores de la Institución, por lo que no cabe acceder a la petición de los solicitantes de ser restablecidos en unos cargos ya desaparecidos:

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, al clasificar el personal de la Administración civil del Estado en categorías y clases con las dotaciones que determinan, parten fundamentalmente del principio legal de que los funcionarios así clasificados sirvan un solo cargo o destino con el sueldo que les corresponda, sin que pueda estimarse contradicho este principio general por el hecho de que, en circunstancias especiales y por disposición ministerial, se desempeñe por alguno de aquéllos otro servicio público extraño y compatible con el propio, y que este último sea recompensado pecuniariamente, con independencia del sueldo, en forma de gratificación:

Considerando que la remuneración de servicios en la citada forma de gratificación no se halla comprendida entre las dotaciones asignadas al

personal de los Cuerpos generales del Estado por la ley de Bases y el Reglamento antes mencionados, y, por tanto, ni el percibo de tales haberes altera la categoría del empleado que desempeñe los destinos así retribuidos, ni en manera alguna pudieron referirse a ellos al tratar de la excedencia forzosa los expresados Cuerpos legales, que, antes por el contrario, exigen bien claramente en la base cuarta y en el artículo 44, respectivamente, que el funcionario para obtener aquella concesión sirva un cargo retribuido con sueldo, al decir que "gozarán de los dos tercios del mismo" los que pasen a dicha situación:

Considerando que ante reclamación análoga de los Profesores de la antigua Escuela de Criminología, y ante la negativa de la Administración de concederles, al cesar en sus cargos, la situación de excedencia forzosa, y por las mismas consideraciones y fundamentos legales antes expuestos, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por sentencia de 18 de Diciembre de 1928, absolvió a la Administración general del Estado de la demanda de aquellos Profesores de la antigua Escuela de Criminología contra la Real orden número 183 de 28 de Febrero de 1927, que desestimaba la petición de los demandantes de pasar a la situación de excedentes forzosos por supresión de la citada Escuela, criterio que por la autoridad de su procedencia robustece la opinión contraria a la solicitud de los reclamantes:

Considerando que, por lo que se refiere al solicitante Sr. Sacristán, no ha de variar el razonamiento por el modo de su elección, determinado y seguido según el artículo 10 del Decreto de 29 de Marzo de 1932, por no hacer variar los términos de este problema jurídicoadministrativo el que el señor Sacristán debiera ser nombramiento a la facultad concedida a los otros señores Profesores del Instituto, que se consideran "la célula científica" de la Institución, creada al dictado de una disposición ministerial,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Profesores que han sido del Instituto de Estudios penales, D. Luis Jiménez de Asúa, don Victoriano Mora Ruiz, D. Constancio Bernaldo de Quirós, D. Luis Álvarez Santullano, D. Mariano Ruiz-Funes García, D. Antonio Abaunza, D. Manuel López Rey y D. José Miguel Sacristán, por no ser procedente el restablecimiento en sus extinguidos cargos ni el declararles en situación de excedencia forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de don José Borrell, al Letrado D. Pedro Viña Cañadó, que figura en la propuesta formulada por esa Sala de gobierno.

Lo que, con devolución de las instancias documentadas de las otras propuestas, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Javier Sánchez Pacheco y Pereira, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, en la que solicita se aclare la Orden fecha 20 de Marzo último, dictada, a su vez, en virtud de instancias en que se pedía aclaración al artículo 13 del Decreto de 31 de Enero del mismo año, sobre el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el alcance de la Orden de 20 de Marzo no es otro que el referente a la forma de reingreso de los excedentes anteriores a la vigencia del Decreto de 31 de Enero último, lo que no tendrán que esperar para ser nombrados la vacante que resulte como consecuencia de los traslados prescritos en el artículo 9.º, sino que ingresarán en la vacante que exista o en la primera que se produzca de su actual categoría después de solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Elías Vergara Echeguren y termina con Aniceto José Azcona Garrico,

en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan al emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de las Divisiones sexta, séptima y octava e Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Eliás Vergara Echeguren, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 20 de Septiembre de 1930, según carta de pago número 40.

José María Peña Jáuregui, 360 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 19 de Agosto de 1926, según carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 466.

Francisco Ricardo Fernández, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 4 de Mayo de 1933, según carta de pago número 56 de Depositaria.

Honorato Rodríguez Franco, 480 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Avila el 29 de Mayo de 1933, según carta de pago número 151; dicha cantidad se devolverá al Rector del Colegio de Santo Tomás, de Avila.

Aniceto José Azcona, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Logroño el 14 de Noviembre de 1934, que al asiento número 314 consta la entrada de caudales.

Madrid, 21 de Junio de 1935.—Gil Robles.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión central de Libertad condicional, referente al recluso en la Prisión militar del Arsenal de Cartagena, Felipe Morillo García, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las Leyes de 23 de Julio de 1914, 28 de Diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la jurisdicción de Marina,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien

conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

Madrid, 21 de Junio de 1935.

ANTONIO ROYO VILLANOVA

Señor Ministro Togado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa, Bruno Camarero Ortiz,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Mauleón (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Gobernador del Banco de España dirige a este Ministerio, con fecha 14 del actual, interesando se den las disposiciones pertinentes a fin de que las horas de Caja quedaran fijadas de nueve a una, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de modo que permita establecer la jornada de trabajo en igual forma a como se efectuó en los dos últimos años:

Considerando que la debida coordinación de las operaciones de la Hacienda pública con las del Banco de España para el servicio de Tesorería requiere que se acomode el horario del mismo de forma que exista la necesaria coincidencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de Julio próximo, rijan en todas las oficinas de Hacienda centrales y provinciales, para el servicio de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de nueve a trece, sin perjuicio de las extraordinarias que, en circunstancias especiales, convenga habilitar en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Francisco San Ildefonso González, como apoderado del fabricante de conservas vegetales D. Manuel Mateo Ocón, establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita que la admisión temporal de hojalata de que disfruta este último sea ampliada en el sentido de poder importar por Tarragona y exportar por Tarragona y Barcelona:

Resultando que por Real orden de 5 de Febrero de 1925 le fué concedida autorización al citado fabricante para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella, y que por Orden de 24 de Agosto de 1933, aclarada por la de 2 de Mayo de 1934, se le autorizó a exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes, además de por las de Bilbao:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con arreglo al artículo 11 del citado Reglamento sólo se puede conceder la importación por más de una Aduana cuando el concesionario de la admisión temporal posea más de una instalación industrial situada en localidades o regiones distintas, y convenga utilizar para cada fábrica la Aduana principal más próxima a cada una, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que la ampliación que se solicita para poder exportar por las Aduanas de Tarragona y Barcelona, obedece a la necesidad de utilizar esos puertos por las mayores ventajas de rapidez o economía en los gastos de transporte que obtiene en los envíos que tiene que hacer a ciertos mercados:

Considerando que por tratarse de Aduanas principales y estar justificada la petición formulada, se puede acceder a lo solicitado, ya que con ello se beneficia la economía nacional,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Manuel Mateo Ocón, fabricante de conservas vegetales, establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por las Aduanas de Tarragona y Barcelona, además de por las de Bilbao, Irún y Pasajes, los productos de

su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao y desestimándose la petición en lo que se refiere a poder importar por Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La legislación sobre tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros que el Decreto de 21 de Febrero último ha venido a estatuir con vistas a una eficaz prevención y severa represión del tráfico clandestino de aquéllos, cuando por su ilícita procedencia constituyan un fundado motivo de lesión para los intereses del Tesoro y de grave daño para la riqueza ganadera del país, ha suscitado en su práctica aplicación distintas dudas en los llamados a observarla, que estimulan justificadamente a su debida aclaración, no solamente para fijar con toda exactitud el auténtico y verdadero alcance de las nuevas normas legales, sino para alejar de antemano y definitivamente, a ser posible, todo género de infundados recelos o de alarmas im procedentes, en cuanto a su verdadera trascendencia, y que, intimidando por su defectuosa comprensión a quienes representan un legítimo y sano interés, favorecen de paso otro género de aspiraciones recusables, nacidas o cultivadas al socaire de la legítima demanda de quienes se sienten de buena fe posiblemente dañados en el honesto juego de su normal negocio.

Y toda vez que en el afán del Poder público no se ha producido nunca el propósito de lesionar injustificada y estérilmente el interés privado de la industria o actividad que trata, por contra, de proteger con normas que dificulten su natural expansión, y que por sí mismas no conduzcan a la atención debida de la conveniencia pública, se está en el caso de definir por medio de la presente disposición los extremos dudosos del nuevo estado legislativo, para fomentar el régimen de su eficaz aplicación, sin la merma que supone la contracción involuntaria y explicable del interés legítimo, cohibido por perspectivas inexistentes de lesión o quebranto inmotivados, o por dificultades de orden práctico, perfectamente subsanables en su adjetiva manifestación y desarrollo.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el Decreto citado, en su artículo 12, se ha servido disponer:

1.º El artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero del corriente año se entenderá aclarado en el sentido de que, cuando los propietarios de ganados que poseyendo menor número de cabezas que el necesario legalmente para constituir rebaño o piara, llegaran a formar éstos por accesión natural o mediante adquisiciones sucesivas por acto "inter vivos" o "mortis causa", continuarán, no obstante, sometidos al régimen inicial de inscripción; pero si transcurridos doce meses, a contar desde la fecha en que hubieren quedado constituidas tales agrupaciones de ganado, las siguieran conservando, quedarán sometidos definitivamente al régimen que para los propietarios de las mismas se fija por el citado precepto.

2.º En las localidades en donde no existan Juntas provinciales o locales de ganaderos debidamente constituidas, las solicitudes de inscripción en el Registro de ganados se informarán por el Inspector de Higiene pecuaria o quien haga sus veces, y en su defecto, por el Resguardo de Carabineros, por la Autoridad municipal o por la gubernativa.

3.º El artículo 5.º, apartado cuarto, del mencionado Decreto, se entenderá también aclarado en el sentido de que cuando las transmisiones de ganados se produzcan entre personas que tengan su residencia en distintos términos municipales, el asiento de baja en el Ayuntamiento del vendedor tendrá el carácter de definitivo, cuando dicha Corporación haya expedido la correspondiente guía al comprador del ganado transmitido.

4.º Las transacciones de ganados que se produzcan en ferias o mercados, motivarán en la guía del vendedor los oportunos asientos de baja con relación a los vendís que expidan por las cabezas enajenadas, y con cargo a ellos expenderá el Ayuntamiento de la localidad las oportunas guías a los adquirentes, para la legítima circulación del ganado transmitido. Retornada que sea la guía del vendedor al Ayuntamiento respectivo, éste, con vista de dicho documento y de los asientos que en él figuren, anotará en el Registro las bajas correspondientes al ganado vendido.

5.º La inscripción diaria en los libros de los propietarios de ganados que constituyan rebaño o piara, a que hace referencia el artículo 6.º del citado Decreto, se entenderá en el sentido de que tal anotación habrá de referirse en todo caso, y con la debida separación,

a los días en que se produzcan las alteraciones que la motiven, pero sin que ello imponga la necesidad de practicar materialmente dicha anotación en los mismos días en que se cause el hecho que la determine, aunque en ningún caso podrá mediar entre una y otro un plazo superior a ocho días.

6.º Los ganados pertenecientes a un mismo propietario podrán circular dentro de las fincas enclavadas en término municipales colindantes entre sí dentro de la zona fiscal, mediante una sola guía, que el Ayuntamiento respectivo extenderá por un plazo no superior a tres meses, prorrogable por otro igual. En dicho documento deberán anotarse las alteraciones que sucesivamente vayan aconteciendo en el ganado circulante, las cuales se trasladarán a los libros registros de propietarios, dentro del término fijado por el apartado quinto de esta disposición.

7.º Las infracciones previstas en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 10 del referido Decreto, admitirán prueba en contrario de la presunción que contienen, y las Juntas administrativas, cuando aquélla sea cumplida, podrán declarar la irresponsabilidad de los supuestos culpables, si no existe perjuicio para el Tesoro ni mediar mala fe.

Cuando las faltas reglamentarias a que se refiere el artículo citado, motive por su índole la imposición de sanciones por cabeza de ganado, aquéllas no podrán exceder nunca por unidad de 25 pesetas.

8.º Los Registros especiales de ganados, cuando se trate de Ayuntamientos que comprendan distintos lugares o entidades menores agrupadas, podrán descentralizarse a éstas por acuerdo de la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación, previo informe favorable del Delegado de Hacienda respectivo.

9.º No será necesaria la expresión de la marca o señal de los ganados para su identificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto, cuando aquéllos se distingan por medio del hierro conocido, bastando en este caso con su mención para el cumplimiento del requisito citado.

10. Los fallos condenatorios dictados por las Juntas administrativas en oposición a lo que se preceptúa con la presente disposición, serán revisados de oficio o a instancia de los en ellos condenados.

Madrid, 20 de Junio de 1935.

J. CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por D. Miguel Tejerina Fernández, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, ha acordado nombrarle Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Villalba Osuna solicitó de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén su traslado desde la Escuela de Villacarrillo al casco de la población de Jaén, como consorte de un Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de dicha capital:

Resultando que por no haber prestado su conformidad a la petición de traslado el esposo de la recurrente, la Sección Administrativa de Jaén devolvió la instancia a la peticionaria:

Resultando que la Sra. Villalba Osuna reclamó ante la Dirección general de Primera enseñanza, aportando a su expediente una certificación expedida por el Juzgado de Primera instancia de Jaén, por el cual aparece que doña María Villalba Osuna y su consorte habían promovido demanda de divorcio por mutuo disenso, habiéndose cumplido el trámite de la primera comparecencia, no habiéndose llegado a adoptar resolución alguna en relación con dichos cónyuges ni a decretarse, por tanto, el divorcio de los mismos por no haberse cumplido los demás requisitos que la vigente ley del Divorcio exige, razón por la cual no aparece prestando su conformidad a la instancia el esposo de la interesada:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 22 de Marzo último (GACETA del día 29), desestimó dicha reclamación, declarando que doña María Villalba Osuna precisa la conformidad de su consorte para trasladarse a Escuelas de Jaén, por el tercero de los turnos de provisión:

Resultando que contra esta resolu-

ción se alza en tiempo y forma ante este Ministerio doña María Villalba Osuna:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen que sirvió de base a la resolución que se impugna, y que el Negociado consideró conveniente remitir su criterio al que emitiese el Consejo Nacional de Cultura, y en consecuencia, propuso que el expediente fuese sometido a dictamen de dicho Centro consultivo:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura emitió a este respecto el siguiente parecer:

“La Maestra nacional doña María Villalba Osuna recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Marzo último, inserta en la GACETA del 29, por la que se desestimó su traslado desde la Escuela de Villacarrillo a la de Jaén, como consorte de un Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de dicha capital,

El Negociado y la Sección se limitan a exponer los hechos y motivos de las denegaciones, estimando que procede pase a informe de este Consejo Nacional de Cultura”:

Considerando que las razones alegadas por la Asesoría jurídica, en vista de las cuales se dictó la Orden recurrida, siguen subsistiendo,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por la señora Villalba y denegar su petición de traslado como consorte a Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Villalba Osuna contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Marzo último (GACETA del 29), la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio, preceptúa que al terminar el tercer curso los alumnos del plan profesional habrían de verificar un examen anual de conjunto, que servirá para determinar el orden de prelación entre ellos a los efectos de su colocación provisional en el período de práctica docente.

Por otra parte, el artículo 40 del vigente Reglamento de Escuelas Normales dispone que dicho orden de prela-

ción se formará con la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de reválida, sistema corrientemente mucho más lógico que el de atender únicamente a la calificación obtenida en el examen de reválida, por cuanto que recoge la labor total del alumno realizada en la Escuela Normal.

Pero como la Orden de 28 de Febrero de 1934 derogó cuantos artículos del Reglamento se oponían a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, surgió inmediatamente la cuestión de determinar qué sistema queda subsistente. La mayoría de las Normales y la Inspección general de Primera enseñanza se inclinaron al de la media aritmética; otras atendieron exclusivamente al examen final de reválida. La Dirección general de Primera enseñanza, en repetidas resoluciones, ha sostenido el criterio de estimar subsistente el tan repetido art. 40, del Reglamento de Escuelas Normales, pero la multiplicidad de consultas y reclamaciones que sobre este punto se formulan determinan la necesidad de fijar de una manera clara la norma constante que haya de aplicarse.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que la lista de alumnos del Magisterio que ha de servir para su colocación provisional en el período de práctica docente se formará con la media aritmética de los números de orden obtenido en los tres cursos de la carrera y en el examen final de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, en que da traslado del oficio dirigido por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, en que presenta, con carácter irrevocable, la dimisión del Decanato,

Este Ministerio se ha servido admitir al mencionado D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés la dimisión que como Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la invitación del señor Embajador de Bélgica, recibida en este Ministerio por conducto del de Estado, para asistencia de España en el VII Congreso Internacional de Educación física que se celebrará en Bruselas del 30 de Junio al 7 de Julio próximos:

Considerando que este Departamento no puede estar ausente de un Congreso de tal importancia para la cultura de nuestro país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegados oficiales del mismo a D. Blas Cabrera Sánchez, Vocal de la Junta Nacional de Educación física, y a D. Ruperto Fontanilla García, Secretario de la referida Junta, asignándoles la suma de 7.000 pesetas como auxilio para los gastos de viaje y estancia que esta representación les origine; debiendo ser librada dicha suma por la Ordenación de Pagos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, en concepto de "a justificar" y a nombre del Sr. Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reocín (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente siete edificios con destino a las Escuelas siguiente: dos, con destino cada uno a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en los pueblos de Helguera y Villapresente; uno, para Escuela unitaria de niñas, en Caranceja; dos, destinados a Escuelas unitarias para niños, en Vallés y Veguilla, y los dos restantes, para Escuelas unitarias, de asistencia mixta, en los pueblos de Golbardo y San Esteban, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose

estas subvenciones en los dos plazos que se señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas, para la construcción por el Ayuntamiento de Reocín (Santander) de siete edificios con destino a Escuelas unitarias para niños, niñas y de asistencia mixta, en los pueblos de Helguera, Villapresente, Caranceja, Vallés, Veguilla, Golbardo y San Esteban, anteriormente mencionados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Juan de Raicedo, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, pero debiendo tenerse en cuenta, al construirse el edificio, el aislamiento del campo escolar con la entrada a la vivienda del Maestro:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en

su informe nace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), en el pueblo de San Juan de Raicedo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monda (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a cantina escolar, biblioteca, museo, talleres para labores y trabajos manuales y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia de que han de tenerse en cuenta las correcciones señaladas con rojo en los planos, así como también que la altura de los dinteles de los huecos de las clases ha de ser de tres metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Monda (Málaga) de un edi-

ficio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondiente a cantina escolar, biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navaescurial (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a viviendas para los Maestros, uno en dicha localidad y otro en su agregado El Barrio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Fernando Madrazo y Torres:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Fernando Madrazo y Torres, para la construcción por el Ayuntamiento de Navaescurial (Avila) de dos edificios con destino a viviendas para los Maestros, uno en dicha localidad y otro en su agregado El Barrio; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la correspondiente visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Oneta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que se ha redactado el correspondiente proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y de 3.000 por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado, para la construcción por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) de un edificio, en el pueblo de Oneta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, solicitando el que para completar las diversas enseñanzas complementarias que han de prestarse en dicho Centro se creen varias plazas de Maestros nacionales al amparo de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1933, en virtud del cual fué acordada la reorganización de dicho Colegio; y

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una plaza de Maestro y dos de Maestra nacional con destino al Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, plazas que serán provistas

con arreglo a las normas establecidas en el artículo 5.º del ya citado Decreto de 19 de Septiembre de 1933; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestra y una de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del vigente presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A la petición que eleva a este Ministerio, con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, la Universidad de Santiago, en relación con modificaciones en el acoplamiento de materias que se cursan en la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el acuerdo unánime de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela sobre reformas en la misma, y considerando las razones que en dicho acuerdo se expresan; conociendo asimismo las manifestaciones que el señor Decano de la citada Facultad hizo en la Asamblea de Decanos de Filosofía y Letras, convocada hace un mes por el señor Ministro de Instrucción pública; teniendo en cuenta además el artículo 1.º del Decreto de 27 de Abril de 1935 (GACETA del 30), sobre la extensión a las Facultades provincianas del plan autonómico de estudios vigente en la de Madrid.

El Consejo acordó con este motivo proponer a la Superioridad:

1.º Que proceda conservar en la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago, la actual plantilla de siete Catedráticos, pero con las modificaciones de denominación que la Facultad de Santiago pide, resultando:

- a) Introducción a la Filosofía.
- b) Lengua y Literatura españolas.
- c) Historia del Arte con Arqueología y Numismática.
- d) Historia antigua universal y de España.
- e) Historia media, Universal y de España.

f) Historia moderna y contemporánea Universal y de España.

2.º Partiendo de dicha plantilla en las expresadas modificaciones en la titulación de las asignaturas, los actuales Catedráticos de Historia de España y de Historia antigua y media de España, deben pasar a serlo: el primero, de Historia moderna y Contemporánea Universal y de España, y el segundo, de Historia media Universal y de España.

3.º Anunciada a provisión, por oposición, la Cátedra de introducción a la Filosofía, procede que este anuncio siga su curso y, en efecto, sea provista dicha Cátedra.

4.º Anunciada a oposición una Cátedra de Paleografía procede anular ese anuncio (según el artículo 10 del Decreto de 27 de Abril de 1935), y sustituirlo por la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas.

5.º Anunciadas a concurso de traslado las Cátedras de Historia Universal antigua y media y de Arqueología, procede sustituir en dicho anuncio estas asignaturas por el de Historia antigua Universal y de España, y el de Historia del Arte con Arqueología y Numismática. Si, como es lo más probable, el concurso de traslado quedase desierto, procederá entonces anunciar estas dos Cátedras a oposición libre.

Tomadas que sean estas disposiciones, el Consejo estima que la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago se hallará en buenas condiciones para proceder a la aplicación del plan autonómico que le concede el Decreto de 27 de Abril de 1935 y se habrá cumplido asimismo el artículo 10 del referido Decreto.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Córdoba, dando cuenta de los importantes donativos hechos al mismo por D. Olegario Peralvo, D. José Pedro Gil Moreno de Kora, D. Fabio Mauraver y D. Juan Alvear, quienes con altruismo y desinterés han enriquecido los valores artísticos de dicho Museo,

Este Ministerio ha resuelto expresar

a los referidos señores donantes pública manifestación de gratitud, como igualmente a D. Enrique Romero de Torres, Director del Museo mencionado, merced a cuyas gestiones se ha logrado obtener los interesantes donativos de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Conservador de la colección de acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal, ha acordado nombrar para la referida plaza a don Carlos Gómez Hernández, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Pérez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Navacarros (Salamanca), verificada en 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Gil Sánchez y Sánchez, vecino de Salamanca, calle de la Calzada, número 6, en la cantidad líquida de 50.127,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 251,89 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 50.378,97 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boñar

(León) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en dicha localidad, y una en cada uno de los pueblos de Adrados, Vozmediano, Felechas, Voznuevo, Las Bodas, Cerecedo, Oville y Valdecastillo, todas ellas con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio, para la construcción por el Ayuntamiento de Boñar (León) de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en dicha localidad, y una en cada uno de los pueblos de Adrados, Vozmediano, Felechas, Voznuevo, Las Bodas, Cerecedo Oville y Valdecastillo; todas ellas con viviendas para los Maestros; en total, 12 Escuelas unitarias, con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de los Villares de Soria (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, pero con la advertencia de que los huecos de la clase han de estar orientados al Sur; dato que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción, por el Ayuntamiento de Los Villares de Soria (Soria), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que los Directores y Secre-

tarios de los Institutos de Segunda enseñanza dirigen a este Ministerio en solicitud de autorización para ausentarse de sus cargos durante el periodo de vacaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los referidos Directores y Secretarios, con carácter general, para que puedan ausentarse durante las vacaciones de verano de sus respectivos cargos, siempre que éstos queden debidamente atendidos; extremo que vendrán obligados a participar a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto se encargue de la expresada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo don Enrique Grau Juan, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante, pasando a desempeñar la Auxiliaría el meritorio del citado grupo D. Francisco Sellés Laliaga, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Enrique Montenegro López, Catedrático del mismo; quien percibirá la remuneración anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 18 de los corrientes la subasta del suministro de piensos para el ganado de las Secciones de Sementales dependientes de ese Centro directivo, en el periodo comprendido entre los días 1.º de Julio y 30 de Septiembre del año actual, ambos inclusive:

Vista el acta levantada por el señor Notario designado al efecto por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en el expresado acto de la subasta, en la forma siguiente:

SECCIONES	ADJUDICATARIOS	RACIONES			
		CORRIENTE	ORDINARIA	EXTRA-ORDINARIA	ESPECIAL FORRAJERA
		<i>Tipos de subasta.</i>			
		2,03	2,62	3,15	0,24
		<i>Tipos de adjudicación.</i>			
Alcalá	Don Germán Ruiz Alonso.....	1,56	1,62	2,48	0,18
Baeza	Contrataciones y Suministros, S. A.	1,89	2,50	2,95	0,23
Baleares	Don Juan Puigcerver Vilaseca.....	2,00	2,60	3,15	0,24
Burgos	Don Pedro Alonso Arnáiz.....	1,56	2,02	2,48	0,20
Córdoba	Don Casimiro Vila Nogareda.....	1,35	1,69	2,20	0,15
Hospitalet	Don Ramón Cerdá Vidal.....	»	»	2,19	0,12
Jerez	Don Germán Ruiz Alonso.....	1,56	1,62	2,48	0,18
León	Don José Moratíel Alvarez.....	1,78	2,29	2,81	0,24
Santander	Don Juan Puigcerver Vilaseca.....	2,00	2,50	3,00	0,23
Trujillo	Don Victoriano Requejo Moreno.....	1,78	2,22	2,68	0,18
Tudela	Don Germán Ruiz Alonso.....	1,56	1,62	2,42	0,18
Valencia	Don Germán Ruiz Alonso.....	1,56	1,62	2,48	0,18
Zaragoza	Contrataciones y Suministros, S. A.	1,55	»	2,45	0,18

Los expresados adjudicatarios vendrán obligados a hacer los respectivos suministros con estricta sujeción a las condiciones exigidas en los pliegos que sirvieron de base para la subasta de referencia; debiendo formalizar las escrituras correspondientes en un plazo no superior a quince días, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.ª del Pliego de condiciones económicas, con la aplicación, en caso de incumplimiento, de la sanción señalada en dicho precepto, de pérdida de la fianza provisional que tengan constituida.

Cuya Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid a 22 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo del artículo 13 de la Ley de 9 de Junio de 1935 y en el artículo 1.º del Decreto de 19 del mismo mes y año,

Ete Ministerio ha dispuesto:

Que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el primero de los preceptos citados, y constituyan íntegramente el Comité Informativo Inspector creado por el Decreto de 19 de los corrientes, los siguientes señores: D. Narciso Ullastres, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura; don Armando de las Alas Pumariño, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría

Jurídica del Ministerio, y D. Félix Romero Sarachaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad y delegado de la Intervención general de este Departamento ministerial, designado a tal fin por el Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado en la Compañía Transatlántica y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre, "a justificar", a la citada Compañía, a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Junio del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000), importe íntegro de los servicios del referido mes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Diciembre del pasado año (GACETA número 362), prorrogado por Orden minis-

terial de 29 de Marzo último (GACETA número 101), y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto vigente trimestral para 1935 de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria. Por la Compañía Trasatlántica se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de pagos del Estado, ascendente a la cantidad de dieciséis mil novecientas pesetas (16.900).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado en la Compañía Transmediterránea y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre, "a justificar", a la citada Compañía, la cantidad de un millón setecientas veinte mil novecientas diecisiete pesetas con setenta y dos céntimos (1.720.917,72), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Junio del año actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último (GACETA número 246) y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presu-

puesto vigente trimestral para 1935 de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria. Por la Compañía Transmediterránea se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de pagos del Estado, ascendente a la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y una peseta con noventa y tres céntimos (22.371,93).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Portero tercero de esa Subsecretaría D. Isidoro de Inés Pedroviejo, suplicando se le conceda la excedencia voluntaria en su empleo por necesitar someterse a régimen facultativo:

Visto el informe de la Inspección general de Personal, aprobado por V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores ...

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente de capacidad física incoado por instancia del Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Enrique de León y Ramos, con destino en la Subdelegación marítima de Marbella, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo después de cumplir los sesenta y siete años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 88, punto 2.º, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por contar con más de diez años de servicios efectivos al Estado y menos de veinte; vistos el informe de esta Asesoría jurídica, el de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas reconociendo once años, un mes y un día de servicios abonables al interesado y el certificado facultativo de aptitud física,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal aprobada por esa Subsecretaría, ha dispuesto

acceder a lo solicitado, debiendo ser anotada la correspondiente diligencia en el título administrativo del interesado y reconociéndosele anualmente de aptitud física con arreglo a lo dispuesto en los citados preceptos legales.

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de un mes de prórroga para toma de posesión de su destino, concedido por Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (GACETA núm. 123), al Mecánico guardapescas D. José Crespo Armada, sin que lo haya verificado.

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal aprobada por esa Subsecretaría, ha resuelto dar de baja en el Cuerpo de Guardapescas al Mecánico de referencia, por entender renuncia a su cargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, declarándose vacante su plaza.

Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores...

Con motivo del reciente viaje a Canarias efectuado por los alumnos de las Escuelas oficiales de Náutica se han puesto de manifiesto la solicitud y desinterés con que, tanto los excelentes Cabildos Insulares de aquellas Islas, como la Compañía Transmediterránea, han contribuido a la finalidad práctico-instructiva del aludido viaje.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien hacer presente su agrado a las referidas entidades.

Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

A fin de armonizar las atribuciones que las disposiciones vigentes conce-

den al Tribunal examinador de Capitanes y Pilotos, y de asegurar el funcionamiento y actuación del mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que, dentro de los requisitos que sobre prácticas de navegación establece la legislación vigente, el refrido Tribunal podrá, a su juicio, rechazar o admitir, definitiva o condicionalmente, las documentaciones acreditativas de las prácticas realizadas por los candidatos, y que, para suplir al Secretario del aludido Tribunal, podrá el Presidente del mismo designar a uno de los Profesores profesionales de la Escuela Náutica en que se celebren los exámenes, con lo cual, en caso de ser necesaria la sustitución, no producirá gastos ni trastornos.

Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina Civil e Inspector general de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de 5 de Junio corriente, del Director del Instituto Geológico y Minero de España, por la que propone la reducción de la zona que se reservó temporalmente el Estado, por Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1930, en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, al objeto de realizar estudios de reconocimiento en la región potásica subpirenaica, de acuerdo con un perímetro fijado en dicha disposición y que se publicó en el número 170 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y cuya zona reducida quedará delimitada mediante un nuevo perímetro comprendido en el interior del primitivo, con arreglo a lo fijado en la propuesta en cuestión:

Resultando que el primitivo perímetro correspondiente a la zona reservada en 1930 con la finalidad expresada, y por el plazo de dos años, fué prorrogado por otros dos años por Orden ministerial de 18 de Junio de 1932 y se prorrogó nuevamente por el plazo de un año en 12 de Junio de 1934:

Considerando que, debido a las investigaciones de orden geológico, geofísico y minero, no terminadas aún, y realizadas con miras al conocimiento de la importancia de la cuenca potásica en la zona reservada mencionada, se ha podido apreciar que, desde luego, es procedente dejar libre de re-

serva, es decir, de la suspensión del derecho de registro de minas a una importante superficie de esta zona, y que la restante continúe reservada temporalmente por un nuevo plazo de dos años, ínterin no se terminen los estudios que decidan si conviene elevar a definitiva la reserva en determinada parte de la misma, continuarla temporalmente o dejar libre de dicha reserva las regiones de esta zona que se estimen convenientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza y Navarra, comprendida dentro de la reservada primitivamente en 1930 y delimitada por el perímetro que a continuación se detalla, quedando libre de reserva, es decir, en situación de franco y registrable el terreno sobre el que no haya recaído con anterioridad concesión minera alguna existente en su totalidad dentro de la zona antigua en las provincias de Alava, Logroño y Eurgos, y la parte del de las restantes provincias que no se hallen incluídas dentro del nuevo perímetro, cuya delimitación es la siguiente:

Comienza ésta en el eje de la puerta de la Casa Consistorial de Balaguer, que se une por la distancia más corta al eje del río Segre, siguiendo por el eje de este río hasta la ciudad de Lérida; continúa el perímetro por las puertas de las Casas Consistoriales de los pueblos de Esplás, Pertusa, ciudad de Huesca y pueblos de Uncastillo y Sos del Rey Católico, siguiendo aquél por la línea recta que une la puerta de la Casa Consistorial de este último pueblo con la del Ayuntamiento de Peña, hasta encontrar esta recta la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra; se sigue esta divisoria en dirección Norte, hasta su intersección con el eje de la carretera de Tiermas a Jaca, y se continúa por el eje de esta carretera hasta Berdun, cerrándose el perímetro uniendo el centro de la puerta de la Casa Consistorial de este pueblo mediante líneas rectas, con los ejes de las puertas principales de los Ayuntamientos de los pueblos de Arguis, Abizanda, Estada, Camarasa y Balaguer, quedando así cerrada esta primera parte del nuevo perímetro.

Desde el punto de encuentro de la recta Sos-Peña con la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Na-

varra, a que se refiere el perímetro que se acaba de designar, se seguirá en dirección Sur dicha línea divisoria de provincia, hasta la cumbre de Loma Negra, al Este de Tudela; desde esta cumbre se seguirá por una línea recta que la una con el eje del puente sobre el río Ebro, en su punto medio, de la carretera en Tudela, y desde dicho punto, por el eje del río Ebro, hasta el límite de las provincias de Navarra y Logroño. Seguirá el perímetro por el límite de las provincias de Navarra y Alava, hasta el cruce de esta divisoria con el eje de la carretera de Vitoria a Estella, y desde este punto, sobre dicha carretera, hasta su encuentro con el perímetro de la primera zona reservada de la provincia de Navarra, por Real orden de 27 de Julio de 1928, y cuyo perímetro seguirá hasta su encuentro en la parte oriental del mismo con la línea recta Sos-Peña, que se ha mencionado más arriba.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas dentro del perímetro que se acaba de designar sea por el plazo de dos años, a partir de esta fecha, prorrogables por plazos de la cuantía que se determine, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que quede levantada la suspensión del derecho de registro en el terreno de las provincias que comprendía la reserva anterior y que no se hallan incluídas en la nueva delimitación; y

4.º Que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, a que se refiere aquélla, previa comunicación a los Ingenieros Jefes correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado ha remitido a este Departamento, para el estudio y oportuna resolución por parte del mismo, de acuerdo con el Decreto-ley de 19 de Abril de 1929 y posterior legislación vigente sobre la materia, que establece la dependencia de las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en Ultramar de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, un escrito que al Ministerio mencionado han elevado las Compañías navieras manifestando que en diversas ocasio-

nes no se ha dado la debida interpretación a la idea que presidió la creación de la Orden circular del citado Ministerio de Estado, fechada el 31 de Junio de 1924, en virtud de la cual se otorgó a los comerciantes, miembros de las Cámaras anteriormente mencionadas, la concesión de una rebaja del 30 por 100 en los pasajes a España.

Considerando que esta concesión hecha a los comerciantes socios de las Cámaras para impulsarles a hacer sus transacciones mercantiles con España, no debe, por la desmedida amplitud de su aplicación, convertirse en un motivo de perjuicios para las Compañías navieras; y teniendo en cuenta, además, que este Departamento persevera en el espíritu que dió lugar a la citada Orden circular del Ministerio de Estado que concede la bonificación de referencia.

Y asimismo que, de acuerdo con lo manifestado en el primer párrafo, corresponde a este Departamento tomar las medidas oportunas a fin de evitar la exagerada amplitud que en algunas localidades se ha dado a la concesión de la rebaja citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que a continuación se expresa:

En lo sucesivo las Cámaras Oficiales españolas de Comercio en Ultramar han de tener en cuenta, para la concesión de la rebaja del 30 por 100 en los pasajes, las condiciones siguientes:

1.º El socio ha de ser comerciante, o bien su viaje ha de obedecer a finalidad comercial.

2.º La reducción solamente ha de otorgarse al socio activo y en ninguna ocasión podrá hacerse efectiva a sus familiares, que no pueden figurar como socios de la Cámara.

3.º Para tener derecho a la concesión de la rebaja de que se trata, el socio que la solicite ha de tener, como mínimo, un año de antigüedad en la Cámara.

4.º Cuando una razón social forme parte como socio de una Cámara Oficial Española de Comercio en Ultramar, sólo su Presidente, Director o Gerente, según sea la constitución interior de las citadas firmas comerciales, tendrá derecho a gozar de la rebaja en cuestión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Desde que se halla en vigor el Real decreto orgánico de las Cámaras Oficiales del Libro, de 23 de Julio de 1925, han surgido dificultades por lo que respecta a la aplicación de los artículos 5.º y 6.º de la citada disposición, que determina las personas físicas y jurídicas obligadas a pertenecer a dichos organismos. Los términos amplios en que está concebido el artículo 5.º hacen posible la inclusión entre los industriales gremiados de algunos que no se dedican a la producción o venta de libros ni están relacionados con esta industria.

Con el fin de deslindar el campo en el cual debe actuar el imperativo gremial de aquel otro que debe ser realmente excluido de la obligación a que se refiere la Ordenanza mencionada, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Están sujetos a la obligación de contribuir al sostenimiento de las Cámaras Oficiales del Libro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1925, los industriales dedicados a la industria librera que tributen por las Tarifas, Clases y Epígrafes siguientes:

Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Clase 8.ª, Epígrafe 5.º (Libros nuevos).

Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Clase 11, Epígrafe 11. (Tiendas o puestos fijos para la venta de libros usados).

Tarifa 2.ª, Clase 5.ª, Epígrafe 1.º (Editores de obras).

Tarifa 3.ª, Clase 10, Epígrafe 26. (Fábricas de papel florete o medio florete para imprimir o escribir).

Tarifa 3.ª, Clase 10, Epígrafe 26. (Talleres de imprimir con máquinas planas, sencillas, de doble rotación, rotativas, etc.).

Tarifa 3.ª, Clase 10, Epígrafe 32. (Talleres mecánicos de encuadernación).

Tarifa 4.ª, Clase 7.ª, Epígrafe 81. (Encuadernadores de libros a mano).

2.º Los industriales que tributen por la Tarifa 4.ª, Clase 4.ª, Epígrafe 18 y los matriculados en la Tarifa 3.ª, Clase 10, Epígrafes 27 y 29, están en principio comprendidos en dicha obligación, si bien pueden quedar excluidos de ella, presentando, en la Cámara Oficial del Libro de la jurisdicción en que se halle enclavada la industria, declaración jurada, que tendrá el carácter de documento público, en la cual hagan constar, bajo su responsabilidad, que no se dedican a ninguna actividad relacionada con la industria librera.

Esta declaración será renovada tantas veces como lo exijan las Cámaras Oficiales del Libro respectivas, so pena de ser declarados los industriales en cuestión sujetos a la obligación que se establece en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Los que falsearen dichas declaraciones quedarán incurso en el recargo sobre las cuotas que hubieren dejado de satisfacer, sin que puedan cobrarse más de dos años de retraso, en la forma establecida en el apartado 3.º b) del artículo 10 del Real decreto citado, además de las sanciones penales correspondientes.

3.º La obligación gremial afecta también a los industriales que tributen con arreglo a la ley de Utilidades, si se dedican a la industria librera, e igualmente todos aquellos que, aun cuando no tributen por ninguna de las Tarifas, Clases y Epígrafes de que se hace mención en los números anteriores, desarrollen una actividad relacionada con la industria del libro, tales como los almacenes que tengan secciones dedicadas a la venta de libros, y las tiendas de objetos científicos o de estudio que venden libros y las de objetos de culto que venden, asimismo, libros religiosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Dirección general (Biblioteca y Museo), doña Purificación Torres Altarriba, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros, con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 21 de Mayo último, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Amado Galindo Moreno, adscrito a la Estafeta de Plasencia (Cáceres).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros, con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 11 de Mayo próximo pasado, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Teresa Murall Ravanals, afecta a la Administración principal de Tarragona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 8 de Abril último y prorrogada por Orden ministerial de 13 de Mayo próximo pasado, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Celestino Arteché Miguel, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villazopeque (Burgos), D. Claudio Ayala Sáez, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Ocón de Villafraña abonará mensualmente 105,85 pesetas.

El de Villorobe, 8,90 ídem.

El de Villazopeque, 18,58 ídem.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Con esta fecha se ha acordado, en un expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Armiñón (Alava), D. Severo Montoya, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ocio (hoy Zambrana) abonará mensualmente 4,38 pesetas.

El de Puebla de Arganzón, 18,55 ídem.

El de Barrundia, 2,30 ídem.

El de Armiñón, 26,85 ídem.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Con esta fecha se ha acordado, en un expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrecilla la Tiesa (Cáceres), D. Lucas Redondo Delgado, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Aldea de Trujillo abonará mensualmente 42,02 pesetas.

El de Alcollorín, 5,72 ídem.

El de Jaraicejo, 30,63 ídem.

El de Robledillo de Trujillo, 0,60 ídem.

El de Torrecilla la Tiesa, 4,36 ídem.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que

les ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Victoriano Gómez Segura, expedido en 24 de Junio de 1926.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (GACETA del 14 de Mayo) sobre provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas en el Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Dirección general ha acordado publicar la relación de concurrentes a las citadas plazas, dándose un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para completar documentos y formular reclamaciones:

Aspirantes a la plaza de Operario-Maestro del taller de carpintería en el Colegio Nacional de Sordomudos:

- D. Andrés Laorga Sánchez.
- D. José Bretones Pimentel.
- D. Ramón Guibelalde Lahora.
- D. Manuel García Gracia.
- D. Pedro Gómez Guillén.
- D. José Traperos García.
- D. Joaquín Martín Mejía.
- D. Virgilio Castejón Olmedo.
- D. Moisés Redondo Martín.
- D. Juan José Alaber Cárcamo.
- D. Fernando Padilla Casas.

Concurrentes a la plaza de Operaria-Maestra del taller de costura.

- Doña Bárbara González Moreno.
- Doña María Prudenciana Rubio Llamas.
- Doña Victorina Zanón y Prieto.
- Doña Felicitas Simón Simón.
- Doña Angeles García-Lunas Palomas.

- Doña Donina del Río Tejerina.
- Doña Angeles García Huerta.
- Doña Victoria López Ruiz.
- Doña Felisa Rodríguez.
- Doña Dolores Guardado Cabrera.
- Doña Constantina Emilia Redondo Vidal.
- Doña María del Carmen Hernández Ramírez de Aída.
- Doña Felisa Mendía Torres.
- Doña Isabel Tapia Rodríguez.

Concurrentes a la plaza de Operaria-Maestra del taller de modistería:

- Doña Bárbara González Moreno.
- Doña Jacinta Manzano Manzano.
- Doña Carolina Martínez Martín.
- Doña Francisca Móstoles López.
- Doña Nieves Barcala Morro.

Doña Dolores Vida Bolaño.
Doña María Prudenciana Rubio Llamas.

Doña María Moreno Graciani.
Doña Patrocinio Aguado Martín.
Doña Julia Revenga Sanz.
Doña Esperanza Carrizo Santolaya.
Doña María de las Nieves Aresti y Aguirre.

Doña Paula Díaz Muñoz-Hierro.
Doña Dolores Guardado Cabrera.
Doña Matilde Artuñedo Gironi.
Doña Pilar Sánchez Aparicio.
Doña Sicilia García Barberán.
Doña Rosario López Astudillo.
Doña Felisa Mendía Torres.
Doña Isabel Tapia Rodríguez.
Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Gregorio Fernández Esteban, de Zamora, y don José Manuel Fernández Borrego, de Toral de los Guzmanes (León); don Angel García Pérez, de Vitoria (Alava), y D. Gerardo Armentia Teresa, de Carabanchel Bajo (Madrid); don Antonio Lorente Artigot, de Teruel, y D. Pascual Atienza Artigot, de Santa Bárbara-Burriana (Castellón); D. Modesto Sánchez Gómez, de Cáceres, y D. Luis Sánchez Gómez, de Malpartida de Plasencia (Cáceres); D. Pedro Moñino y Olmos, de Rafal (Alicante), y D. Rafael Mata Alemañ, de Orihuela (Alicante); doña Rosario del Río Galán, de Córdoba, y doña María del Pilar Martínez Menéndez, de Alcolea (anejo de Córdoba); doña Emeteria Margarita Subero Hita, de Zaragoza, y doña María Luisa García-Subero, de Hervás (Cáceres); doña Juana Villada Palacios, de Santander, y doña Cipriana Pereda Herrera, de Silió (Santander);

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Modificada por Orden ministerial de 3 del corriente mes (GACETA de 7, 8 y 16 del mismo) la estructuración de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas subterráneas, creadas por Decreto de 2 de Agosto del pasado año, y existiendo en las plantillas de las mismas las vacantes siguientes: Una en la División primera (Cuenca del

Ebro; capitalidad, Zaragoza); una en la segunda (Cuenca del Duero; capitalidad, León); una en la tercera (Cuenca del Tajo; capitalidad, Madrid); dos en la cuarta (Cuenca del Guadiana; capitalidad, Ciudad Real); dos en la quinta (Cuenca del Guadalquivir; capitalidad, Córdoba); dos en la sexta (Cuenca del Júcar; capitalidad, Valencia); dos en la séptima (Cuenca del Segura; capitalidad, Murcia), y dos en la octava (Canarias; capitalidad, Santa Cruz de Tenerife).

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de méritos la provisión de las mencionadas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las referidas plazas sólo podrán ser solicitadas por los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas adscritos a los Distritos mineros o a otro servicio activo de dicho Cuerpo.

2.ª Los aspirantes de dichas plazas harán constar en sus instancias los méritos que estimen pertinentes, acompañando, cuando proceda, los documentos justificativos.

Las instancias se cursarán por conducto de sus Jefes inmediatos, a la Dirección general de Minas y Combustibles.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes será el de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

4.ª Si, verificado el concurso, quedase alguna de las plazas mencionadas sin cubrir, la provisión de las mismas se efectuará interinamente por esta Dirección general.

Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo undécimo del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de huevos para el cupo reservado del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Director general, J. Meruéndano. Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de huevos para el cupo reservado del año 1935:

Alfonso Alvarez, J. — Sanlúcar de Guadiana, 15.000 kilos.

Amiel, David.—Ancha, 13, Barcelona, 15.000 kilos.

Barrios Ortega, V. — Calvario, 25, Madrid, 15.000 kilos.

Barceló Fernández, A.—Viladomat, número 103, Barcelona, 15.000 kilos.

Barreiro Moreno, N. — Alcalá, 153, Madrid, 15.000 kilos.

Benasuly, León.—San Juan, 25, Cádiz, 15.000 kilos.

Bellido Morales, A.—Plaza de Félix Sáenz, 7, Málaga, 15.000 kilos.

Borrero Pulido, R.—Regina, 4, Sevilla, 15.000 kilos.

Cabanillas Martínez.—Pi y Margall, número 15, Gijón, 15.000 kilos.

Cabrero Hernando. — Pelayo, 31, Madrid, 15.000 kilos.

Casulleras, Jaime.—Cabras, 12, Barcelona, 15.000 kilos.

Chivite, Viuda de Eugenio.—Mercado de San Martín, 49, San Sebastián, 15.000 kilos.

Coll, José. — Jerusalén, 6, Madrid, 15.000 kilos.

Collazo Núñez, José.—Narrica, 24, San Sebastián, 15.000 kilos.

Compta, Viuda de José.—Picalgues, número 4, Barcelona, 15.000 kilos.

Crespo Izquierdo.—Tres Cruces, 3, Madrid, 15.000 kilos.

Del Campo, Francisco.—Segismundo Moret, 2, Santander, 15.000 kilos.

Detallistas de Valencia.—Cirilo Amorós, 5, Valencia, 15.000 kilos.

Agrupación de Detallistas de Huevos de Barcelona.—Almogávares, 53 y 55, Barcelona, 15.000 kilos.

Díez Urrutia, S.—Henao, 3, Bilbao, 15.000 kilos.

Elorza García, C.—Avenida del Conde de Peñalver, 19, Madrid, 15.000 kilos.

Escalona, Viuda de J.—Rogent, 46, Barcelona, 15.000 kilos.

Fernández, Emilio. — Manzana, 14, Bilbao, 15.000 kilos.

Fornos González, A.—Cava Baja, 39, Madrid, 15.000 kilos.

Fuste Dolsá, José.—Menéndez Pelayo, 27, Barcelona, 15.000 kilos.

Galindo Orejón, F. — Plaza de San Ildefonso, 3, Madrid, 15.000 kilos.

García Giménez, A.—Preciados, 54, Madrid, 15.000 kilos.

García Escribano.—San Alvaro, 12, Córdoba, 15.000 kilos.

García Moncá, F.—Florida, 18, Santander, 15.000 kilos.

Gil y Compañía, S. L.—Barrencalle, 12, Bilbao, 15.000 kilos.

García Pardo, D.—Valencia, 2, Madrid, 15.000 kilos.

Gómez Martín, F. — Ruda, 14, Madrid, 15.000 kilos.

Gómez Morán, César. — Fierro, 9, Oviedo, 15.000 kilos.

González Moro, B.—Hospital, 22, Vigo, 15.000 kilos.

González Moro, L.—Almansa, 19, Madrid, 15.000 kilos.

De Grado Villa, D.—Corredera Baja, 5, Madrid, 15.000 kilos.

Gutiérrez González. — Augusto Figueroa, 33, Madrid, 15.000 kilos.

Kreisler, Mendel.—Belosticalle, 17, Bilbao, 15.000 kilos.

Lión, Emilio.—Paseo de Colón, 91, Irún, 15.000 kilos.

Lluch Codina, A.—Mercado de San José, 9, Barcelona, 15.000 kilos.

Maíz Mendizábal, M. — Triunfo, 3, San Sebastián, 15.000 kilos.

Magraner Gil, M.—Pie de la Cruz, 4, Valencia, 15.000 kilos.

Marquina Alonso, D.—Peñas Redondas, 2, Santander, 15.000 kilos.

Mariscal Alvarez, J.—J. R. de Santa Cruz, 6, Cádiz, 15.000 kilos.

Martí Altés, M.—Verdi, 33, Barcelona, 15.000 kilos.

Martín Martín, J.—Castelló, 3, Madrid, 15.000 kilos.

Martín Alonso, N.—Conde de Romanones, 18, Madrid, 15.000 kilos.

Martín García, J.—Plaza del Puente de Segovia, 1, Madrid, 15.000 kilos.

Martín Chiquero, A.—Don Pedro Niño, 2, Sevilla, 15.000 kilos.

Martín Giménez, A.—Zagal, 21, Almería, 15.000 kilos.

Martín Martín, J. — San Bernardo, 108, Madrid, 15.000 kilos.

Ortigosa, Juliana (Viuda de Martín Sanz). — Embajadores, 6, Madrid, 15.000 kilos.

Martorell, viuda de.—Morera, 7, Barcelona, 15.000 kilos.

Melgares García, R.—Torrijos, 81, Málaga, 15.000 kilos.

Miralles, Andrés.—Pintor Fortuny, número 15, Barcelona, 15.000 kilos.

Moreno Martín, L.—Calatrava, 18, Madrid, 15.000 kilos.

Muñoz Miranda, S.—San Juan, 15, Málaga, 15.000 kilos.

Niubo, Anastasio.—Maignón, 6, Badalona, 15.000 kilos.

Núñez Carazo, D.—Calatrava, 13, Madrid, 15.000 kilos.

Ollas Gómez, J.—Angustias, 2, Aya-monte, 15.000 kilos.

Olius, Jaime.—Plaza de la Libertad, número 19, Barcelona, 15.000 kilos.

Oliver Brocal, A.—Marqués de Girona, 9, Granada, 15.000 kilos.

Ordi, Dolores (Viuda de Cuart).—Borrel, 56, Barcelona, 15.000 kilos.

Pascual, Marcelino.—Antonio de la Dehesa, 6, Santander, 15.000 kilos.

Del Peral Martín, A.—Castilla, 1, Sevilla, 15.000 kilos.

Pérez Miguel, Felipe. — Aduana, 27, Madrid, 15.000 kilos.

Pi Joan Atmella, I.—Feliu y Codina, número 30, Barcelona, 15.000 kilos.

Rechede, Isabel.—Colón, 4, Santander, 15.000 kilos.

Rábaho y Martín, M.—Noviciado, 9, Madrid, 15.000 kilos.

Reñones, Viuda de Francisco.—Corredera Alta, 28, Madrid, 15.000 kilos.

Rivera, Viuda e Hijos de.—Urbietta, número 48, San Sebastián, 15.000 kilos.

Rodríguez López.—Pi y Margall, 8, Málaga, 15.000 kilos.

Rosario, Francisco.—Carmen, 2, Huelva, 15.000 kilos.

Sacristán de la Villa.—Pi y Margall, número 45, San Sebastián, 15.000 kilos.

Sala Valls, Julio.—Carmen, 81, Barcelona, 15.000 kilos.

Santos Llorente, J.—Ferraz, 68, Madrid, 15.000 kilos.

Sampedro, Atilano.—Peso, 6, Oviedo, 15.000 kilos.

Santiago Montosa, Salvador.—Granada 99, Málaga, 15.000 kilos.

Sevilla González.—Imagen, 10, Sevilla, 15.000 kilos.

Sintes Vives, A.—Parque, 3, Barcelona, 15.000 kilos.

Sola Sauri, F.—Aldama, 1, Barcelona, 15.000 kilos.

- Hijo de Niceto Soler.—Plaza del Borne, 19, Barcelona, 15.000 kilos.
- Soriano Rabadán, J.—Bailén, 32, Valencia, 15.000 kilos.
- Texidó Guitart, J.—Gerona, 116, Barcelona, 15.000 kilos.
- Tarrés Part, R.—Quemada, 10 y 12, Tarrasa, 15.000 kilos.
- Vidal Vilardell, E.—Comercio, 54, Barcelona, 15.000 kilos.
- Villa y Matas, S. L.—Bailén, 15, Bilbao, 15.000 kilos.
- Villalobos Cuesta.—Instituto, 49, Gijón, 15.000 kilos.
- Virgili Beso, J.—Plaza de Huesca, 5, Barcelona, 15.000 kilos.
- Moreno Arnal, S.—Tapinería, 16, Valencia, 15.000 kilos.
- Villaronga Belloch.—Luis Pellicer, 62, Barcelona, 15.000 kilos.
- Villaronga Belloch, J.—Provenza, 108, Barcelona, 15.000 kilos.
- Vélez, Martín.—Eduardo Dato, 33, Madrid, 15.000 kilos.
- Abelda, Jacques.—Plaza Palacio, 4, Barcelona, 15.000 kilos.
- Giménez Sánchez.—Bravo Murillo, número 127, Madrid, 15.000 kilos.
- García, Viuda de Hipólito.—Moro Zeit, 9, Valencia, 13.000 kilos.
- Gil, Policarpo.—Azoque 56, Zaragoza, 13.000 kilos.
- Matesanz Pastor, J.—Cuchilleros, 14 y 16, Madrid, 13.000 kilos.
- Lloberol, José.—San Medín, 9, Barcelona, 13.000 kilos.
- García Pérez, Máximo.—Plaza del Maestro Ripoll, 13, Valencia, 13.000 kilos.
- Labarga, Lorenzo.—Monterola, 5, San Sebastián, 13.000 kilos.
- Vive Pamiés, Juan.—Apodaca, 9, Tarragona, 13.000 kilos.
- Martín González, M.—Avenida de la República, 33, Puente de Vallecas (Madrid), 13.000 kilos.
- Catalán Cruz, F.—Pi y Margall, 16, Cádiz, 13.000 kilos.
- Herrerros, Mario.—Manifestación, 29, Zaragoza, 13.000 kilos.
- Blanco Elola, Anastasio.—Cuarta Vía, número 4, Pasajes, 13.000 kilos.
- Giménez Sánchez, F.—Avenida de la Libertad, 32, Chamartín, 13.000 kilos.
- Giménez Sánchez, E.—Carretera de Aragón, 7, Canillas, 13.000 kilos.
- Montero García, E.—Argumosa, 13, Madrid, 13.000 kilos.
- Ringel, Meilech.—París, 175, Barcelona, 13.000 kilos.
- Illanas López, Abdón.—Argensola, 28, Madrid, 13.000 kilos.
- Torres Encinas, F.—Zaragoza, 2, Madrid, 13.000 kilos.
- Vicente Aparicio, F.—Bravo Murillo, número 109, Madrid, 13.000 kilos.
- Compañía Intercambio Comercial Exterior de España.—Eduardo Dato, 25, Madrid, 13.000 kilos.
- Vila y Vallejo, Braulio.—Travesía de Lasasarre, 19, Baracaldo, 13.000 kilos.
- Zurutuza Suquia, María.—Vergara, número 12, San Sebastián, 13.000 kilos.
- Vidal Novell, Pedro.—Plaza Corsini, número 7, Tarragona, 13.000 kilos.
- Planchar Serra, Martín.—Angel Guimerá, 13-15, Argenton, 13.000 kilos.
- Verdaguer Soler.—Bellaire, 42, Malgrat (Barcelona), 13.000 kilos.
- Segovia Melgares, E.—San Juan, 78, Málaga, 13.000 kilos.
- Valls Casademunt, P.—Plaza Comercial, 1, Barcelona, 13.000 kilos.
- Alvarez Blanco, A.—Blasco Ibáñez, número 35, Madrid, 13.000 kilos.
- Agrupación Valenciana de Vendedores de Huevos.—Maestro Gozalvo, 20, Valencia, 13.000 kilos.
- Arzadumy Escalza, J.—Irala, 4, Bilbao, 13.000 kilos.
- Barrio de Antonio, María.—Fuencarral, 154, Madrid, 13.000 kilos.
- Barba Barraceta, M.—Fermin Galán, número 20, San Adrián de Besós, 13.000 kilos.
- Crespo Torres, C.—Fuencarral, 69, Madrid, 13.000 kilos.
- Casimiro Gabriel, M.—Aribau, 16, Barcelona, 13.000 kilos.
- Centella Sales, D.—Paz, 12, Tarragona, 13.000 kilos.
- Compañía Española de Transacciones Internacionales.—Marque, Barcelona, 13.000 kilos.
- Díaz Muñoz, Martín.—Rodríguez Larreta, 3, Avila, 13.000 kilos.
- Eureka, S. A.—Ramón y Cajal, 27, Cádiz, 13.000 kilos.
- Encinas Bermejo, F.—Barbieri, 28, Madrid, 13.000 kilos.
- Fuente Martínez, P.—Corredera Alta, número 6, Madrid, 13.000 kilos.
- González Sierra, I.—Blasco Ibáñez, número 72, Gijón, 13.000 kilos.
- Herrero García, G.—San Pablo, 46, Zaragoza, 13.000 kilos.
- García Pérez, Juan.—Flor de Mayo, número 3, Valencia, 13.000 kilos.
- Marín Beltrán, José.—Atocha, 56 y 58, Madrid, 13.000 kilos.
- Mayral Bail, Nicolás.—San Pablo, Zaragoza, 13.000 kilos.
- Matutano, Casanovas.—Comercial, 15, Barcelona, 13.000 kilos.
- Martín Torrero, M.—General Alvarez de Castro, 13.000 kilos.
- Pascual Barrios, A.—Torrecilla del Leal, 10, Madrid, 13.000 kilos.
- Samsó, F. (Viuda de Jaime Romeo).—Plaza Clot, 19, Barcelona, 13.000 kilos.
- Santos Escribano, F.—Barcelona, 13, Madrid, 13.000 kilos.
- Barrio Martín, G.—Hostiero, 6 y 8, Valladolid, 13.000 kilos.
- Padilla, Domingo.—San Sebastián, número 11, Pasajes Ancho, 13.000 kilos.
- Diego, Gonzalo.—Trafalgar, 23, Madrid, 13.000 kilos.
- Gómez García, C.—Valdecarros (Salamanca), 13.000 kilos.
- González Muñoz, V.—José Benlliure, número 47, Valencia, 13.000 kilos.
- García Ripiado, M.—Cerdán, 23, Zaragoza, 13.000 kilos.
- Hugas, Jaime.—Gerona, 88, Barcelona, 13.000 kilos.
- Martín Sanz, Baltasar.—Fúcar, 14, Madrid, 13.000 kilos.
- Miralles Tache, J.—Caspe, 110, Barcelona, 13.000 kilos.
- Núñez García, F.—Espíritu Santo, número 18, Madrid, 13.000 kilos.
- Productos de la Tierra.—Plaza de Cánovas del Castillo, 4, Valencia, 13.000 kilos.
- Sonsino, David.—Vía Layetana, 24 bis, Barcelona, 13.000 kilos.
- Jmelesvki, Vadim de Guein.—Gómez Vaquero, 17, moderno, Madrid, 13.000 kilos.
- Borrás Castilla, J.—Piedad, 25, Barcelona, 13.000 kilos.
- De la Aldea Pérez, R.—Alcalá, 127, Madrid, 7.900 kilos.
- Alcaraz, José.—Fonollar, 32, Barcelona, 7.900 kilos.
- Berjau, Onofre.—Bretón de los Herreros, 6, Barcelona, 7.900 kilos.
- Barreiro Moreno, N.—Trafalgar, 36, Madrid, 7.900 kilos.
- Bondía, Julio.—Mercado de San José, 325-326, Barcelona, 7.900 kilos.
- Caballero Rienda, A.—Capuchinas, número 15, Granada, 7.900 kilos.
- Fernández Alfonso, E.—Carretera el Granado, Sanlúcar de Guadiana, 7.900 kilos.
- González Medina, A.—Cava Baja, 1, Madrid, 7.900 kilos.
- López Belén, Diego.—Alhóndiga, 66, Sevilla, 7.900 kilos.
- López Martín, A.—Doncellas, 7, Sevilla, 7.900 kilos.
- Marimón Marimón, I.—Traveseras, número 206, Barcelona, 7.900 kilos.
- Mellado, Lázaro.—Alcantarilla (Murcia), 7.900 kilos.
- Olaechea, Juan.—San Bartolomé, 19, San Sebastián, 7.900 kilos.
- Pujol Martín, José.—Vía Layetana, 23, Barcelona, 7.900 kilos.
- Reina Reina, Enrique.—Peñuelas, 5, Sevilla, 7.900 kilos.
- Sancho Casillas, E.—Delicias, 52, Madrid, 7.900 kilos.
- Sibina Miguel, A.—Taulat, 56, Barcelona, 7.900 kilos.
- Soler Riera, José.—Marqués de la Cuadra, 6, Barcelona, 7.900 kilos.
- García Giménez, N.—Rodríguez San Pedro, 58, Madrid, 7.900 kilos.
- Bellot y Estury, T.—Salva, 38, Barcelona, 7.900 kilos.
- Pujol Fontanet.—Vía Layetana, 23, Barcelona, 7.900 kilos.
- Catalán Cruz, Francisco.—Pi y Margall, 16, Cádiz, 7.900 kilos.
- Arambarri Matauce.—Leopoldo Alas, número 2, Oviedo, 7.900 kilos.
- Prieto y Martínez, N.—Provenza, 108, Barcelona, 7.900 kilos.
- Márquez Ruiz, Juan.—Muro Puerta Nueva, 5, Málaga, 5.900 kilos.
- Puente Dorado, Máximo.—Seis de Agosto, 2, Gijón, 7.900 kilos.
- Valverde Gálvez, F.—San Juan, 47, Málaga, 7.900 kilos.
- García Córdoba, J.—Candileja, 10, Zaragoza, 7.900 kilos.
- Núñez Carazo, D.—Cava de San Miguel, 2, Madrid, 7.900 kilos.
- Samper Pomares, J.—Arco del Teatro, 47, Barcelona, 7.900 kilos.
- Serrano Ardevol, José.—Borrall, 90, Barcelona, 7.900 kilos.
- Soler Lladó, Francisco.—Plaza de la Fuente, 3, Barcelona, 7.900 kilos.
- Segura March, I.—Finlandia, 39, Barcelona, 7.900 kilos.
- Selves Guerner, L.—Mendizábal, 1, Zaragoza, 7.900 kilos.
- Santos García, M.—Mayor, 48, Madrid, 7.900 kilos.
- Vives Peyret, F.—Valencia, 356, Barcelona, 7.900 kilos.
- Sacristán Martín, G.—Oliver, 7, Madrid, 7.900 kilos.
- Utrillas Licer, N.—Ramón Bonjora, número 149, Badalona, 7.900 kilos.
- Urien Ortega, Juan.—Regomir, 35, Barcelona, 7.900 kilos.
- Roca Paül, José.—Industria, 381, Barcelona, 7.900 kilos.
- Usón Navarro, José.—Cabras, 11, Barcelona, 7.900 kilos.
- Taranco Gutiérrez.—Galileo, 15, Madrid, 7.900 kilos.

Torelló Font, Juan.—Parlamento, 2, Barcelona, 7.900 kilos.
 Roque Iborra, José.—Provenza, 162, Barcelona, 1.900 kilos.
 Román Sánchez, B.—Baluarte, 46, Barcelona, 1.900 kilos.
 Quesada Pérez, Manuel.—Girals Pelli-
 cer, 5, Barcelona, 7.900 kilos.
 Pancorbo Muñoz, J.—Augusto Figue-
 roa, 14, Madrid, 7.900 kilos.
 Teresa Taboada, viuda Moares.—Li-
 bertad, 21, Cádiz, 7.900 kilos.
 Pérez Materos, A.—Paseo de las De-
 licias, 151, Madrid, 7.900 kilos.
 Samper Bonachels, J.—Argenters, 16,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Sánchez Luis, S.—Torrecilla del Leal,
 número 15, Madrid, 7.900 kilos.
 Pérez Carbonell, B.—C. de Denia, 7,
 Valencia, 7.900 kilos.
 Ponsa Catet, V.—Borrell, 68, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Aparici Aymerich.—Llabines, 11, Hospi-
 tallet, 7.900 kilos.
 Abejón del Olmo.—Pilar de Zaragoza,
 35, Madrid, 7.900 kilos.
 Alcaraz García, J.—Cerders, 47, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Alvarez Olomos, Carlos.—Cisneros,
 número 45, Málaga, 7.900 kilos.
 Alcaraz García, R.—Borrell, 34, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Azúa Martín, Manuel.—Granada, 43,
 Málaga, 7.900 kilos.
 Bosch Totcha, Angel.—Valencia, 419,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Bonet Andreu, A.—Sans, 213, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Barrios Ortega, A.—C. Labrador, 18,
 Madrid, 7.900 kilos.
 Blanco Llorente, P.—Corredera Ba-
 ja, 26, Madrid, 7.900 kilos.
 Bravo Lluhi, Rafael.—Puch Martí,
 número 19, Barcelona, 7.900 kilos.
 Camps Puig, Dolores.—Xuela, 21,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Calvo Pérez, F.—Canalejas, 15, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Comallonge Gras, S.—Pl. del Clot,
 número 17, Barcelona, 7.900 kilos.
 Castro Fraile, Juan.—Alameda de
 Urquijo, 26, Bilbao, 7.900 kilos.
 Corrales Bermúdez, J.—Plaza de la
 Encarnación, 7, Sevilla, 7.900 kilos.
 Cobo Villodre, Ana.—Comedias, 14
 al 18, Málaga, 7.900 kilos.
 Carne Martí, Tomás.—Soledad, 91,
 Igualada, 7.900 kilos.
 Cunil, Ignacio.—San José, 14, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Colominas Coloma.—Carretera Coll
 Blanch, 43, Barcelona, 7.900 kilos.
 Colominas Causadias.—Rogent, 116,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Clemente Más, I.—Hernando Merca-
 dé, 1, Hospitalet, 7.900 kilos.
 Claramunt Oller, J.—Vallespi, 49,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Casas Fábregas, J.—Udo de Sans,
 número 187, Barcelona, 7.900 kilos.
 Duch Enrich, Jaime.—Sans, 120,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Escosa Paracuellos.—Aruns, 42, Ba-
 dalona, 7.900 kilos.
 Estrada Saladrich.—Travesera, 198,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Esteller Chillida.—Calonge Barre-
 neda, 93, Badalona, 7.900 kilos.
 Ferrer Gras, Angel.—Gombau, 3,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Esteban Madolna.—Tapiolas, 28,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Fernández, Honorato.—Tailers, 70,
 Barcelona, 7.900 kilos.

De Frutos Arranz.—Alonso Heredia,
 número 17, Madrid, 7.900 kilos.
 Fornos González.—Pl. de San Mi-
 guel, Madrid, 7.900 kilos.
 Fontbote Ventura, F.—Casanovas,
 número 112, Barcelona, 7.900 kilos.
 Fernández, Maximina.—C. Mañueta,
 Pamplona, 7.900 kilos.
 Francés Carrete, J.—Castanys, 20,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Farré, Ramón.—Mercado Abacería,
 mesa 445, Barcelona, 7.900 kilos.
 Farré Ramón, Juan.—Mercado Aba-
 cería, mesa 39, Barcelona, 7.900 kilos.
 Gargallo Tamborero.—Mariano Agi-
 lós, 75, Barcelona, 7.900 kilos.
 Gallette, Valentín.—Borrell, 86, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 De Grado Barrera.—Milaneses, 2,
 Madrid, 7.900 kilos.
 De Grado Sanz, Leandro.—Barquillo,
 41, Madrid, 7.900 kilos.
 Giménez Marazuela.—Evaristo San
 Miguel, 19, Madrid, 7.900 kilos.
 García Blázquez, Jesús.—Mallorca,
 167, Barcelona, 7.900 kilos.
 Grande Esteban, Agapito.—San Joa-
 quín, 13, Madrid, 7.900 kilos.
 Sanz Ruiz, Angel.—Fernando de los
 Ríos, 29, Madrid, 7.900 kilos.
 García y de Mata.—Salvador, 16,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Godía Castany, Pedro.—Pl. Mainou,
 número 16, Badalona, 7.900 kilos.
 García Giménez, Juan.—Santa Bár-
 bara, 6, Madrid, 7.900 kilos.
 García Anedo, Antonio.—Salvador
 Soler, 124, Málaga, 7.900 kilos.
 Heredia Vallejo, A.—Pl. de Riego,
 número 26, Málaga, 7.900 kilos.
 López Tudela, Tiburcio.—Rocafort,
 número 124, Barcelona, 7.900 kilos.
 López Vertedor, Manuel.—Gutiérrez
 de los Ríos, 11, Córdoba, 7.900 kilos.
 Lagen, Agapito.—Carretera Coll
 Blanch, 43, Barcelona, 7.900 kilos.
 Latorre Martínez, L.—Arco del Tea-
 tro, 51, Barcelona, 7.900 kilos.
 Llopis Fernández, María.—Hospita-
 let de Llobregat, 7.900 kilos.
 Llodra, Angel.—Joaquín Costa, 45,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Matas de Grado, Fausto.—Lavapiés,
 número 55, Madrid, 7.900 kilos.
 Martín González, E.—Ave María, 12,
 Madrid, 7.900 kilos.
 Miralles Lecina, J.—Travesera, 184,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Morata Casla, Enrique.—Francisco
 Silveira, 13, Madrid, 7.900 kilos.
 Martín Torrego, F.—Bravo Murillo,
 número 137, Madrid, 7.900 kilos.
 Noguera Castañera, R.—Giralt Pelli-
 cer, 28, Barcelona, 7.900 kilos.
 Ortega Carrasco, C.—Villarroel, 162,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Ortega Abellán, Pablo.—Cera, 37,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Planas Sellés, F.—Villarroel, 142,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Pavia Torres, E.—Argente, 19, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Prats, Vicente.—Paseo Reina Eli-
 renza, 2, Barcelona, 7.900 kilos.
 Pedret, María Luisa.—Sans, 213,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Pazos García, Antonio.—Embajado-
 res, 76, Madrid, 7.900 kilos.
 Peralta Turret, B.—Xuela, 15, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 Palomeque Ríos, Ana.—Andrés Me-
 llado, 1, Málaga, 7.900 kilos.

Pons Castells, Rosa.—Campo, 48,
 Barcelona, 7.900 kilos.
 Alonso Barrio, F.—San Onofre, 8,
 Madrid, 7.900 kilos.
 Arbizu, Daniel.—Urbieta, 30, San
 Sebastián, 7.900 kilos.
 Antón Morata, Alejandro.—Bravo
 Murillo, 107, Madrid, 7.900 kilos.
 Alvarez, Enrique.—Eslava, Pamplo-
 na, 7.900 kilos.
 Alvarez y Garca, Limitada.—San Di-
 mas, 4, Madrid, 7.900 kilos.
 Barral Gil, Francisco.—Santa En-
 gracia, 34, Madrid, 7.900 kilos.
 Alvarez Carlos, Manuel.—Francos
 Rodríguez, 84, Madrid, 7.900 kilos.
 Gómez Ranz, Florentino.—Moratín,
 número 30, Madrid, 7.900 kilos.
 González Medina, Félix.—Cava Ba-
 ja, 1, Madrid, 7.900 kilos.
 Honrubia Gutiérrez, L.—Espiritu
 Santo, 21, Madrid, 7.900 kilos.
 Giménez, Isacio.—Rodríguez San Pe-
 dro, 61, Madrid, 7.900 kilos.
 Llorente Cristóbal, Lucio.—Plaza de
 la Cebada, cajón 67, Madrid, 7.900
 kilos.
 Moreno Mínguez, Santos.—Santa En-
 gracia, 81, Madrid, 7.900 kilos.
 Merlo Butragueño, Casto.—Recole-
 tos, 10, Madrid, 7.900 kilos.
 Medina Sopena, F.—Mercado de la
 Paz, cajón 33, Madrid, 7.900 kilos.
 Peña Matesanz, Nicolás.—Diego de
 León, 22, Madrid, 7.900 kilos.
 Ribot, Enrique.—Cervelló, 14, Barce-
 lona, 7.900 kilos.
 San José, Isaac.—Trafalgar, 10, Ma-
 drid, 7.900 kilos.
 Sanahuja Mallafré, D.—Travesera,
 número 102, Barcelona, 7.900 kilos.
 Sanz Encinas, Lino.—Ríos Rosas,
 número 30, Madrid, 7.900 kilos.

De acuerdo con el párrafo 12 del ar-
 tículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de
 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado
 que se publique en la GACETA DE MA-
 DRID la propuesta definitiva de la Sec-
 ción de Importación y Consumo del re-
 parto del contingente de huevos para
 el tercer trimestre del año en curso,
 concediéndose un plazo de ocho días
 laborables, a partir de la fecha de la
 publicación en el mencionado periódico
 oficial, para que los interesados puedan
 elevar ante el Comité de apelación las
 propuestas o reclamaciones que de este
 reparto se deriven; bien entendido que
 este plazo improrrogable de ocho días
 se computará sobre la fecha de entra-
 da en el Registro general del Ministe-
 rio, quedando sin atender las reclama-
 ciones que lleguen a dicho Registro con
 posterioridad a tal plazo.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Di-
 rector general, J. Meruéndano.
 Señor Jefe de la Sección de Importa-
 ción y Consumo.

*Relación nominal, con expresión de
 cantidades, de la distribución del
 contingente de huevos para el ter-
 cer trimestre del año 1935:*

José Alfonso Alvarez.—Sanlúcar de
 Guadiana, 7.400 kilos.
 David Amiel.—Barcelona, 67.900 ki-
 los.
 Andrade y Sierra.—Irún, 121.200 ki-
 los.

- Francisco Argemí.—Barcelona, 7.700 kilos.
 Samuel Ayash Bendrao.—Cádiz, kilos 102.200.
 Vivencio Barrios Ortega. — Madrid, 40.200 kilos.
 Antonio Barceló. — Barcelona, 3.800 kilos.
 Onofre Barjal.—Barcelona, 11.500 kilos.
 Narciso Barreiro.—Madrid, 22.100 kilos.
 Nicanor Barreiro.—Madrid, 8.400 kilos.
 Bas y Pujol.—Barcelona, 7.900 kilos.
 León Benasuly.—Cádiz, 18.400 kilos.
 Antonio Bellido Morales. — Málaga, 24.900 kilos.
 Julio Bondía Urquizu. — Barcelona, 7.800 kilos.
 Rodrigo Borrero Pulido.—Sevilla, kilos 22.200.
 Eduardo Bútlar Pérez. — Barcelona, 81.700 kilos.
 Antonio Caballero Rienda.—Granada, 4.400 kilos.
 Angel Cabedo Segura. — Barcelona, 166.000 kilos.
 Jaime Casulleras. — Barcelona, 7.600 kilos.
 Evelio Cabrerizo.—Madrid, 50.100 kilos.
 Juan Clos.—Barcelona, 4.200 kilos.
 José Coll.—Barcelona, 3.400 kilos.
 Comercial Huevera. — Barcelona, kilos 210.400.
 Viuda de José Compta.—Barcelona, 14.000 kilos.
 Gregorio Crespo Izquierdo.—Madrid, 5.000 kilos.
 Eugenio Chivite.—San Sebastián, kilos 5.500.
 Depósitos Comerciales.—Madrid, kilos 1.700.
 Agrupación de Detallistas de Barcelona, 7.300 kilos.
 Agrupación de Detallistas de Valencia, 37.900 kilos.
 Mariano Díaz Muñoz.—Vallecas, Madrid, 105.100 kilos.
 Cecilio Domínguez.—Túy (Pontevedra), 20.500 kilos.
 Dolz y Hermanos.—Valencia, 110.900 kilos.
 Cándido Elorza.—Madrid, 52.400 kilos.
 Viuda de J. Escalona.—Barcelona, 17.700 kilos.
 Matías Escriche.—Valencia, 181.500 kilos.
 Alberto Eskenazi.—Barcelona, 45.000 kilos.
 Luis Esteve Díaz.—El Granado (Huelva), 3.100 kilos.
 Ernesta Farkoa.—Barcelona, 242.800 kilos.
 Emilio Fernández.—Bilbao, 24.500 kilos.
 Esteban Fernández Alfonso.—Sanlúcar de Guadiana, 5.800 kilos.
 Antonio Fornos González.—Madrid, 28.700 kilos.
 Eugenio Friedriche.—Madrid, 8.400 kilos.
 José Fusté Dolsa.—Barcelona, 45.900 kilos.
 Pedro Fuertes Hervás.—Valencia, 32.600 kilos.
 Francisco Galindo.—Madrid, 65.600 kilos.
 Francisco García Abril. — Madrid, 27.100 kilos.
 Antonio García Giménez.—Madrid, 57.100 kilos.
 Rogelio García Giménez.—Madrid, 73.000 kilos.
 Gil y Compañía S. L.—Bilbao, 16.600 kilos.
 Demetrio García Pardo.—Madrid, 41.000 kilos.
 Juan Giménez Barbero. — Sevilla, 22.300 kilos.
 Hijo de Damián Giménez.—Málaga, 179.200 kilos.
 Gimeno y Compañía.—Lavadores (Vigo), 178.800 kilos.
 Félix Gómez Martín.—Madrid, 10.700 kilos.
 César Gómez Morán.—Oviedo, 11.300 kilos.
 Benjamín González Moro.—Madrid, 17.900 kilos.
 José Godall.—Barcelona, 79.300 kilos.
 Angel González Medina.—Madrid, 57.700 kilos.
 Lorenzo González Moro.—Madrid, 28.900 kilos.
 Miguel Gutiérrez González.—Madrid, 33.200 kilos.
 Demetrio de Grado.—Madrid, 29.000 kilos.
 Intercambio Comercial de España.—Madrid, 59.000 kilos.
 Emilio Lión.—Irún, 58.400 kilos.
 Juan Lacoste.—Irún, 198.400 kilos.
 Lluç Codina.—Barcelona, 10.300 kilos.
 Mendel Kreisler.—Bilbao, 41.000 kilos.
 Manuel Maíz.—San Sebastián, 47.900 kilos.
 Viuda de A. Mañero.—San Sebastián, 58.700 kilos.
 Marcelino Martí.—Barcelona, 25.700 kilos.
 Pascual Martín González.—Madrid, 37.700 kilos.
 Natalio Martín Alonso.—Madrid, kilos 10.400.
 Juan Martín Martín.—Madrid, 8.100 kilos.
 Juan Martín García.—Madrid, 2.300 kilos.
 Angel Martín Chiquero.—Sevilla, kilos 20.500.
 José Martín Martín.—Madrid, 69.800 kilos.
 Antonio Martín Giménez.—Almería, 16.000 kilos.
 Viuda de Martín Sanz.—Madrid, kilos 35.600.
 Martín Vélez, S. A.—Madrid, 10.700 kilos.
 Martín Villaronga.—Barcelona, kilos 15.200.
 Cayetano Matas de Grado.—Madrid, 99.200 kilos.
 Viuda de Antonio Martorell.—Barcelona, 1.300 kilos.
 Fermín Matesanz.—Madrid, 68.700.
 Rafael Melgares García.—Málaga, 9.300 kilos.
 Lázaro Mellado.—Murcia, 6.000 kilos.
 Francisco Mena Guillén.—La Línea (Cádiz), 113.500 kilos.
 Mir y Siboni.—Barcelona, 12.200 kilos.
 Andrés Miralles.—Barcelona, 12.200 kilos.
 Minuesa y Matesanz, S. A.—Barcelona, 226.600 kilos.
 Leoncio Moreno.—Madrid, 15.000 kilos.
 Muniesa Matesanz.—Valencia, 54.000 kilos.
 Francisco Muñoz Barrera.—Bilbao, 116.500 kilos.
 Salvador Muñoz Miranda.—Málaga, 17.900 kilos.
 Dionisio Núñez Carazo.—Madrid, 84.200 kilos.
 Juan Olaechea.—San Sebastián, kilos 10.000.
 José Ollas Gómez. — Ayamonte (Huelva), 22.400 kilos.
 Jaime Olius.—Barcelona, 1.000 kilos.
 Antonio Oliver.—Granada, 1.600 kilos.
 Viuda de Padrós.—Barcelona, kilos 119.900.
 Marcelino Pascual.—Santander, kilos 10.700.
 Santiago Pascual.—Barcelona, 46.300 kilos.
 Hijos de Antonio Peñas.—Málaga, 32.600 kilos.
 Agustín Peral.—Sevilla, 8.500 kilos.
 Felipe Pérez Miguel.—Madrid, kilos 11.800.
 Petridis y Crispi.—Barcelona, kilos 135.600.
 Isidro Pijoan.—Barcelona, 49.800.
 José Pujol Martín.—Barcelona, kilos 22.200.
 Marcelino Rábago.—Madrid, 30.700 kilos.
 Isabel Rechede Fernández.—Santander, 19.400 kilos.
 Viuda de Francisco Reñones.—Madrid, 22.000 kilos.
 Enrique Reina.—Sevilla, 20.500 kilos.
 Viuda e Hijos de Rivera.—San Sebastián, 58.800 kilos.
 Vicente Rodríguez Chamorro.—Madrid, 243.900 kilos.
 Victor Romano.—Barcelona, 228.000 kilos.
 Manuel Rodríguez López.—Málaga, 13.300 kilos.
 Francisco de Rosario.—Huelva, kilos 28.300.
 Herman Rotenstreich.—Madrid, kilos 8.700.
 Félix Sacristán de la Villa.—San Sebastián, 52.400 kilos.
 Salinas y Cario.—Barcelona, 299.000 kilos.
 Julio Sara Vals.—Barcelona, 8.200 kilos.
 Eulogio Sancho Casillas.—Madrid, 13.100 kilos.
 Juan Santos Llorente.—Madrid, 1.400 kilos.
 Atilano Sampedro Piñero.—Oviedo, 30.600 kilos.
 Salvador Santiago Montosa.—Málaga, 38.800 kilos.
 Vicente Santos Santiago.—Madrid, 98.200 kilos.
 Mauricio Saranga.—Barcelona, kilos 33.700.
 Antonio Sevilla González.—Sevilla, 1.200 kilos.
 Juan Soriano Rabadán.—Valencia, 16.500 kilos.
 Juan Teixidó Gitart.—Barcelona, kilos 10.200.
 Unión Huevera Valenciana.—Valencia, 77.000 kilos.
 Teresa Ventura.—Barcelona, 3.700 kilos.
 Enrique Vidal Vilardell.—Barcelona, 9.100 kilos.
 Ramón Vilardaga Treerra.—Barcelona, 94.100 kilos.
 José Villalobos Cuesta.—Gijón, kilos 41.000.
 Villa y Matas.—Bilbao, 98.200 kilos.
 Virgili Besó, 1.060 kilos.